



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Contador Público Nacional y Perito Partidor

EVASIÓN, ELUSIÓN Y ECONOMÍA DE OPCIÓN

El rol del Contador Público

Trabajo de Investigación

Por:

CALLEJÓN, Carolina Noelia

N° Registro: 28546

Correo electrónico: cncallejon@gmail.com

BATTISTINI, Micaela

N° Registro: 28524

Correo electrónico: micabattistini@gmail.com

PACE, María Florencia

N° Registro: 28894

Correo electrónico: mflorpace@gmail.com

ROBERTS, Carla

N° Registro: 28745

Correo electrónico: carliroberts94@gmail.com

Profesor Tutor:

PAPIRMAN, Mariano

Mendoza – 2020

Resumen

La Argentina es un país que se caracteriza por tener una gran cantidad de impuestos a tasas muy elevadas, esto ha generado que la evasión y la elusión impositiva sean dos problemas muy presentes en la actualidad. Estas prácticas traen aparejado numerosas consecuencias tanto para el Estado, como para los contribuyentes.

La presente investigación se propone indagar acerca de una tercera alternativa denominada “economía de opción” o “planificación fiscal”, para determinar si la misma podría ser una solución consistente que permita mitigar estas problemáticas que tanto daño le ocasionan a la economía de nuestro país. Por otro lado y vinculado a lo anterior, investigar acerca del rol que tendría el contador en estos temas y cómo se podría ver afectado su perfil ético.

El presente estudio consiste en un análisis descriptivo, de carácter cualitativo. La metodología de investigación que se aplicó en nuestro trabajo consistió en un profundo análisis de la doctrina y de las normativas vigentes.

Los resultados indican que: 1) La economía de opción es un instrumento fundamental para erradicar las problemáticas de la evasión y elusión impositiva. 2) Para poner en práctica la economía de opción, es importante la intervención de un contador que contribuya a generar un cambio en la sociedad mediante el aporte de valores éticos. 3) El conocimiento impositivo del profesional hará que la planificación fiscal se aplique de manera correcta y genere beneficios económicos, incitando de esta forma a los contribuyentes a aplicar esta alternativa.

Palabras claves: Evasión, elusión, economía de opción, ética, contador público, responsabilidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: LA TRIPLE “E”: EVASIÓN, ELUSIÓN Y ECONOMÍA DE OPCIÓN	8
1. Evasión y elusión fiscal como expresiones de ilegalidad	9
A. Evasión	10
B. Elusión	12
2. Economía de opción	13
A. Principios de la economía de opción	16
B. Ejemplos	17
3. Principales diferencias	19
CAPÍTULO II: CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE ESTAS PRÁCTICAS	22
1. Causas	22
A. Factores sociales y culturales: la moral tributaria	22
B. Factores técnicos y jurídicos	24
2. Consecuencias	27
A. Relacionadas con los ingresos del estado	27
B. Relacionadas con los contribuyentes	31
3. Conclusiones	35

CAPÍTULO III: MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA FRENAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN	37
1. Medidas adoptadas para combatir la problemática	37
A. Medidas del ámbito legislativo	37
B. Medidas de carácter organizacional	38
C. Regímenes de comercio exterior: retención, percepción y pagos a cuenta	38
D. Sistemas de información y registros	39
E. Aplicación de informática y equipamientos	39
F. Análisis de riesgo	39
G. Blanqueos, moratorias y presentaciones espontáneas	40
H. Intercambio de información	41
2. Propuestas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias	41
A. Garantizar la seguridad jurídica	41
B. Garantizar la transparencia y eficiencia del gasto público	42
C. Promover la efectividad de la administración tributaria	42
D. Cultura y conciencia tributaria	43
E. Mayor fiscalización	43
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD	46
1. Responsabilidad civil	48
2. Responsabilidad penal tributaria	52
A. Conceptos generales	52

B. Autoría y participación	53
C. Delitos tributarios	55
D. El rol del contador frente a los ilícitos tributarios	59
3. Responsabilidad ética y profesional	68
A. Introducción y concepto	68
B. Principios para su actuación	69
C. Sanciones al profesional	70
CAPÍTULO V: EL CONTADOR Y LA ÉTICA PROFESIONAL	72
1. El ejercicio de la ética profesional	72
A. La ética profesional	72
B. El código de ética unificado	74
C. El perfil ético del contador	77
2. La contribución del profesional contable: el valor económico del asesoramiento del contador	82
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

El Estado Nacional tiene diversos fines que cumplir frente a las necesidades de su comunidad. Para ello, debe realizar determinadas erogaciones que requerirá financiar a través de ingresos que debe obtener. Los recursos tributarios son una de las principales fuentes de ingresos que posee el Estado, los cuales surgen de su potestad tributaria.

La efectividad de la recaudación impositiva es de fundamental importancia para atender la mayoría de las erogaciones del Estado. Estas erogaciones permiten la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, como la adquisición de bienes y servicios, subsidios y transferencias, etc.

Nuestro país se caracteriza por tener una gran cantidad de impuestos con tasas muy elevadas. Esto contrasta con otros países y se refleja en la presión tributaria que sufre el contribuyente. Se puede afirmar que a medida que las políticas de gobierno establecen impuestos con elevadas tasas, menor será el ingreso de los contribuyentes y por ende se verá afectada la capacidad de ahorro y su competitividad.

Estas consecuencias pueden llevar a la posibilidad de que el contribuyente opte por incurrir en los métodos de evasión y elusión, a fin de contrarrestar el efecto de la elevada presión tributaria por considerarla desproporcionada con respecto a sus ingresos.

A su vez, al disminuir los recursos públicos, el Estado incrementa las tasas o crea nuevos impuestos para lograr aumentar la recaudación, perjudicando finalmente a los contribuyentes que cumplen con las leyes impositivas y no recurren a la evasión o elusión de impuestos. Así nos vemos involucrados en una rueda que entorpece considerablemente el desarrollo de la economía.

En contraposición a ello, surge lo que se conoce como “economía de opción” o “planificación fiscal”. Este concepto podría definirse como el conjunto de acciones que realiza el contribuyente con el fin de optimizar la carga tributaria, a través de la elección de la alternativa menos gravosa, de entre aquellas que la propia ley tributaria pone a disposición de los sujetos pasivos. En este caso, se actúa dentro de los límites contemplados en la normativa y sin infringir su espíritu.

Frente a esta situación, el contador tiene un rol fundamental a la hora de asesorar al contribuyente por diversos motivos. Por un lado el profesional, se encuentra en una disyuntiva entre la exigencia del

cliente de reducir al máximo posible la carga tributaria y la obligación de cumplir con las normativas legales y éticas que le impone el desarrollo de su profesión. Además, es de suma importancia la intervención del contador, ya que una planificación fiscal sea efectiva depende de sus conocimientos y aptitudes. Esto le permita al contribuyente disminuir su carga impositiva y, al mismo tiempo, cumplir con las leyes.

La evasión y la elusión impositiva son una de las principales problemáticas que enfrenta la Argentina en la actualidad y la economía de opción es una alternativa legal que podría alivianar estas problemáticas. Por ello consideramos de gran importancia centrar nuestro trabajo de investigación en estos tres conceptos: evasión, elusión y economía de opción y vincularlos al rol que ocupa el contador y la manera en que influye en el perfil ético de este.

La hipótesis que planteamos en el presente trabajo consiste en definir si la economía de opción podría ser una solución efectiva y consistente frente a la problemática de la evasión y elusión impositiva que tanto perjudica a la economía de nuestro país. Consideramos que el contador podría ser un vehículo de suma importancia para que esta alternativa se lleve a cabo.

Para realizar la correspondiente investigación de estas temáticas, en el capítulo I “Marco teórico” desarrollaremos los conceptos de evasión, elusión y economía de opción y sus diferencias, continuando con las causas que llevan a incurrir en aquellos ilícitos y sus correspondientes consecuencias tanto para el contribuyente como para el Estado explicadas en el capítulo II “Causas y consecuencias de estas prácticas”. En el siguiente capítulo “Medidas y propuestas para frenar la evasión y elusión” detallamos las disposiciones adoptadas por el gobierno frente a la falta de ingresos tributarios. Luego analizaremos las diferentes responsabilidades del Contador que se ven involucradas al cometer los fraudes de evasión y elusión en el capítulo IV “Responsabilidad”. Finalmente desarrollaremos en el Capítulo V “El Contador y la ética profesional” el papel que cumple el contador frente a estas problemáticas impositivas, las contradicciones éticas en las que se ve involucrado y el valor económico que aporta al contribuyente y al Estado la implementación de una planificación fiscal adecuada.

La investigación fue realizada mediante el estudio de diferentes fuentes de información, de las cuales podemos destacar la Real Academia Española, la Ley de Procedimiento Tributario, el Código Civil y Comercial Unificado, la Ley Penal Tributaria, el Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas, la ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, entre otras detalladas en el apartado de bibliografía.

CAPÍTULO I: LA TRIPLE “E”: EVASIÓN, ELUSIÓN Y ECONOMÍA DE OPCIÓN

Existen tres conceptos relacionados con las conductas llevadas adelante por los contribuyentes a la hora de afrontar el pago de los impuestos y que creemos conveniente precisar: evasión, elusión y economía de opción.

Los mismos tienen un objetivo en común, y es que pretenden evitar o disminuir la carga impositiva que recae sobre sus negocios o actividades.

Para la introducción de dichos conceptos, haremos referencia a la clasificación realizada por Rivas Coronado y Paillacar Silva (2007) para luego identificar y definir cada uno de ellos. Estas acciones son:

a. Acción racional

Se refiere a la libre elección, por parte del contribuyente, de aquel negocio o actividad económica que le permitiría evitar legalmente el hecho imponible gravado por la norma tributaria o realizar aquella actividad, con el menor costo impositivo posible. Dichas opciones que el sujeto somete a consideración, provienen de aquellas que el propio ordenamiento jurídico prevé, y por lo tanto constituyen un acto legal y solemne.

b. Acción con conducta dolosa:

En este caso estamos ante aquel contribuyente que, a partir de la intención de evitar que se genere el hecho gravado y por lo tanto, que nazca la obligación de cumplir con el tributo, actúa con dolo abusando de las formas jurídicas o del derecho, cometiendo fraude de ley o cualquier otro ilícito. En otras palabras, esta acción implica una elección deliberada del contribuyente de una vía no idónea para la realización de los negocios, a diferencia de la primera conducta.

c. Acción con intención dolosa premeditada:

Es aquella conducta en la cual una vez que se ha producido el hecho generador y consecuentemente nace la obligación tributaria, el contribuyente actúa de forma dolosa o culposa, con el fin de evitar el pago del impuesto.

La característica que diferencia a este accionar de los anteriores, está dada en que se configura el hecho conforme la ley y surge el deber de ingresar el tributo, pero éste es ocultado a la Administración Tributaria o no ingresado.

A modo de ejemplo podemos mencionar: “la simulación de una operación de compra de bienes, o prestación de servicios, tomada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria a través de facturas apócrifas o falsas”.

Lo anteriormente mencionado no solo debe ser examinado por el lado de los contribuyentes, que son quienes deben destinar parte de su patrimonio a la cancelación de los tributos que les son impuestos, sino también desde el punto de vista del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, es decir desde la mirada de quienes deben necesariamente recaudarlos con el fin de aplicarlos al cumplimiento de su principal objetivo. Además, debe analizarse la posición de los profesionales encargados de asesorar a sus clientes para encontrar la mejor forma de cumplir con las obligaciones fiscales sin que se vea perjudicada su situación económica.

A continuación, procederemos a identificar cada una de estas diligencias con el concepto al cual hacen referencia y a profundizar en la temática que nos compete.

1. EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL COMO EXPRESIONES DE ILEGALIDAD

Tanto la evasión como la elusión impositiva, son un fenómeno universal que ha estado presente en todo tiempo, lugar, clases sociales y sectores de la sociedad. Las dos figuras representan temas de cierta complejidad y de los cuales se requiere un gran análisis.

En general, el concepto de evasión impositiva es utilizado con mayor frecuencia que el de elusión fiscal, debido a que muchas veces no se conoce el verdadero significado del segundo término o son confundidos entre sí, ya que ambos tienen como objetivo reducir o eliminar la carga fiscal a través de un medio contrario a la ley.

A su vez existen diferentes opiniones respecto a la relación que presentan ambos conceptos.

Para Hector Villegas (2001) y Carlos Tacchi (1993), la “elusión” es una forma de evadir, es decir que la evasión es un concepto genérico y que la misma comprende la elusión fiscal.

Por el contrario, otros autores como Hernando Sierra Mejía (1988) estiman que “elusión” es un concepto que comprende la evasión. Y agrega que el significado que se le otorga a la elusión muchas veces no es el mismo, ya que algunos lo utilizan para hacer referencia a conductas no violatorias de la ley tributaria –siendo esta opinión a la que el mismo adhiere-, y otros lo relacionan con la violación indirecta de la ley, diferenciándolo así de la evasión que sería violación directa.

Debido a toda esta confusión presentada respecto del verdadero significado de evasión y elusión tributaria, es que consideramos relevante la necesidad de definirlos y analizar sus diferencias.

A. EVASIÓN

La evasión tributaria, en sus diferentes formas, es una temática que genera interés no sólo a nivel local, sino en todo el mundo. Los Estados tanto nacionales, provinciales o municipales, permanentemente buscan herramientas para evitar que se produzca la reducción de ingresos públicos mediante las prácticas evasivas, lo cual se ha convertido en un punto clave a la hora de diseñar la política gubernamental de todos los países.

Según el profesor argentino Héctor Villegas (2001):

“Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas, violatorias de disposiciones legales”.

Además, podemos adicionar que este hecho implica la interrupción de los fondos recaudados por el Estado, quien los administra temporalmente a fin de utilizarlos para abastecer las necesidades de la sociedad, considerándose así que el contribuyente que evade se asigna por sí mismo un subsidio, y esos fondos que debieran ingresarse al ente público, se destinan a fines particulares (Tacchi, 1993).

Por otro lado, Dino Jarach (1971) establece que *“es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores*

denominan 'hecho imponible', o dan otros nombres". Dicho incumplimiento puede ser total o parcial, tanto en la declaración (deber formal) como en el pago (deber material) de las obligaciones.

De los párrafos anteriores, es que distinguimos que se desprenden ciertos aspectos necesarios para la configuración de la evasión:

- Una ley que establezca la obligación tributaria, lo cual a su vez implica un marco territorial y temporal determinado;
- Que se perfeccione el hecho imponible impuesto por dicha norma, es decir que el sujeto contribuyente de algún impuesto determinado haya efectuado operaciones que generen la causación y pago de un impuesto;
- Una intención y acción, o conducta del contribuyente, contraria a las disposiciones legales, ya sea la misma fraudulenta o meramente omisiva.

Respecto a este último punto, cabe mencionar que el presente fenómeno está ligado directamente con la conducta del contribuyente, y que la inobservancia en el tributo puede producirse por falseamiento de la información o incumplimiento dentro de cualquiera de los pasos que forman el proceso a través del cual se determina el monto a pagar. A saber:

- a. Falta de inscripción en los registros e impuestos fiscales (economía informal)
- b. Error en la determinación de la base imponible y en el cálculo del impuesto determinado: puede ser que las declaraciones juradas sean incorrectas por ocultamiento de ingresos, sobre declaración de deducciones, uso indebido de alícuotas respecto de la verdadera actividad, etc.
- c. Falta de presentación de las Declaraciones Juradas: la omisión implica que la administración tributaria no tiene información sobre el contribuyente y en muchos casos está vinculada con la falta de inscripción.
- d. Omisión en el ingreso del impuesto declarado o liquidado

Por otro lado, este accionar puede producirse de forma voluntaria o involuntaria, o en otras palabras, puede ser doloso o no doloso. Es así que, a su vez, podemos clasificar a la evasión en:

- a. Evasión no voluntaria o no dolosa: casos en los que existe error del contribuyente o ignorancia conforme el contenido de las normas tributarias y que se caracterizan por tener sanciones generalmente administrativas;

b. Evasión voluntaria o dolosa: aquellos casos donde la intencionalidad de incumplir con la normativa es claramente manifiesta, generando un perjuicio para con el Estado y demás obligados, y por ende, siendo las consecuencias no solo administrativas sino también penales.

Entonces podemos concluir en que toda esta figura es el resultado de una decisión que toman los individuos para maximizar sus beneficios personales, y que implica una estimación del costo-beneficio esperado por el contribuyente al evadir: un beneficio que es aprovechado en el corto plazo dado por el ahorro en el pago del tributo, y un costo incierto dado por el riesgo de ser descubierto por la autoridad fiscal y cuyo importe no solo representaría el impuesto evadido, sino también las penalidades.

B. ELUSIÓN

Si nos remitimos a la R.A.E., se define a la elusión como *“evitar con astucia una dificultad o una obligación. Eludir el problema. Eludir impuestos”*, es decir que podemos considerar a la palabra elusión como sinónimo de evitar, y por lo tanto cuando nos referirnos al aspecto tributario, hablamos de *“evitar la carga que implica un impuesto”*.

Desde el punto de vista de algunos doctrinarios, con Dino Jarach como referente, la elusión es una figura por medio de la cual la reducción de la carga tributaria es llevada a cabo por medios legales, amparados en aspectos no tenidos en cuenta por el legislador ya sea por defectos en la redacción u omisión. Sostienen que eludir no es estrictamente ilegal, puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación, en ocasiones caprichosa, de una situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

Existe un conflicto entre la posibilidad del contribuyente de elegir la instrumentación de su negocio o actividad y las consecuencias que dicha instrumentación puede tener en materia impositiva. Y es aquí, donde la libertad de elegir el negocio más conveniente entra en juego. No toda ventaja fiscal implica elusión (o en su caso evasión), pero si ella deriva de distorsiones en los tipos normados, entonces la libertad no está siendo ejercida de un modo estrictamente legal.

Por otro lado, siguiendo la línea de pensamiento de Héctor Villegas (2001), la elusión es la evasión por abuso de formas jurídicas, donde se recurre a la manipulación o tergiversación de estructuras jurídicas en las que no se verifica una correspondencia entre la causa típica del negocio exteriorizado y la operación económica que se concreta en la realidad. La conducta del contribuyente es maliciosa y violatoria de la

ley, y la interpretación de esta última es subjetiva y de alguna manera retorcida, respecto de la verdadera intención del legislador.

Ambas corrientes coinciden en algo: la forma de actuar del contribuyente a la hora de eludir no es la que debiera ser conforme al espíritu de la ley.

En nuestro concepto, acordamos con Villegas en cuanto a que la “elusión fiscal” es toda conducta dolosa y abusiva del contribuyente, predispuesta a determinar la ausencia de la hipótesis de incidencia tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho, aprovechamiento de lagunas legales o de cualquier otro medio ilícito. Es así que el sujeto, en su afán de evitar encuadrar dentro del hecho imponible, recurre a un engaño, ardid u otra forma poco "transparente".

Este fenómeno se produce sin violar directamente el mandato de la regla jurídica, pero sí los valores o principios del sistema tributario. Se trata de apelar a estructuras anómalas, con tal de dar a un hecho imponible una investidura diferente sin alterar por ello su real naturaleza o sustancia.

2. ECONOMÍA DE OPCIÓN

Según la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), Argentina ocupa el tercer lugar de los países con mayor carga fiscal de América Latina, con un porcentaje del 31,3% del PBI. Por este motivo, la estrategia tributaria desarrollada por los entes es un factor primordial para la economía de su negocio, ya que podría llegar a definir si este es rentable o no, por la posibilidad de que la mayoría de sus ganancias sean absorbidas por la gran presión fiscal que oprime a nuestro país.

Frente a esta situación surge la Economía de opción o Planificación fiscal, la cual representa una herramienta estratégica que posibilita al contribuyente a elegir entre diferentes alternativas fiscales, dentro de la ley impositiva y de su espíritu, pudiendo de tal forma disminuir la carga fiscal. Además, tiene como principal objetivo que el tributo a pagar por el contribuyente sea justo respecto de la actividad económica que desarrolla y así, podría verse como un aliado del Estado y de su potestad tributaria. Esto se debe, a que por más de que el pago de impuestos sea una obligación inevitable, el sistema tributario no solo establece obligaciones y sanciones, sino también provee diversos beneficios y exenciones que el contribuyente puede aprovechar. Para ello, es necesario que a la hora de realizar la planificación tributaria exista un adecuado conocimiento del sujeto pasivo y de su actividad, de las leyes impositivas, su aplicación,

cuantificación, etc. que permita comparar las diferentes opciones y de esta manera, determinar la forma de encuadrar al ente en la alternativa impositiva que implique un mayor ahorro fiscal.

En este sentido, Fraga (2005) señala al respecto “La economía de opción permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias de manera expresa o tácita ponen a disposición del contribuyente en virtud de que en materia tributaria hay riesgo subjetivo de propender a evadir (...)”.

A partir de ello, podemos decir que dicha metodología se basa en buscar la alternativa más eficiente dentro de las disposiciones establecidas en las propias leyes; no busca dar con vacíos legales ni mucho menos burlarla. Es así, que la inclusión por parte del Estado de incentivos tributarios para determinadas actividades y determinados sujetos, es fundamental a la hora de evitar que el contribuyente incurra en evasión y elusión fiscal.

Además, a partir del amplio conocimiento impositivo necesario para la aplicación de este concepto surge que, la planificación fiscal es un método que permite ahorrar no sólo ingresos, si no también tiempo. Esto logra controlar contingencias que pueden ocurrir por el desconocimiento o por falta de una comprensión completa y adecuada de la legislación, provocando que los contribuyentes presenten alternativas impositivas aplicando su propio criterio, que luego son rechazadas por la Administración Tributaria por resultar incorrecta la aplicación de tales leyes. Por ende, podemos decir que esta noción es fundamental para la toma de decisiones ya que está basada en la coordinación de acciones empresariales con el fin de lograr situaciones jurídicas que permitan disminuir costos impositivos.

Al respecto Fraga (2006) expresa que:

“La Planificación Tributaria es la optimización de los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la menor carga fiscal posible y/o diferir el pago, dentro de los márgenes legales, sin incurrir en ilícitos (formales y/o materiales), buscando en el camino menos gravoso alternativas para el cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la norma legal.”

Para la aplicación de este concepto, Hidalgo (2012) establece que es necesario que sucedan las siguientes situaciones:

- Una operación aún no realizada. Es decir, que la economía de opción requiere una adecuada planificación impositiva previa a que se genere el hecho imponible, lo cual la diferencia de la figura de evasión.

- Un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación.

- La identificación de escenarios posibles, y el impacto tributario en cada uno de ellos. Es necesario realizar una proyección impositiva apropiada de las situaciones, y por consiguiente, de los hechos imponibles que podrían generarse. Además, debe determinarse y analizarse el efecto fiscal de cada una de ellas y a partir de ello, establecerse diferentes estrategias para optimizar su carga tributaria.

- Un análisis financiero de la implementación de cada escenario, realizando diferentes comparaciones sobre el ahorro de recursos que puede generar cada alternativa, y sus consecuencias para el negocio.

- Un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad).

- La elección de la alternativa más económica y eficiente, sin causar alteraciones en la actividad económica que realice.

En vista de las acciones que deben llevarse a cabo a la hora de realizar una apropiada planificación fiscal, se desprenden tres objetivos principales de esta actividad:

a. Objetivo económico

Determina y compara los diferentes gastos impositivos que generan las alternativas propuestas, para planificar de manera eficiente diversas estrategias posibles y así, evitar pérdidas económicas innecesarias.

b. Objetivo financiero

Examina las diferentes opciones que permitan obtener los recursos necesarios y de manera oportuna, para hacer frente al pago de impuestos exigidos por la Administración Tributaria y a la par de ello, permita lograr un negocio que sea suficientemente redituable, de modo tal que cumpla con las expectativas de los propietarios, socios y accionistas.

c. Objetivo fiscal

La planificación fiscal no solo busca disminuir costos a la hora de ingresar el pago de impuestos, sino también a través de la reducción de sanciones y multas por errores formales y materiales e intereses

por mora o incumplimiento de pagos debido a la falta de conocimiento de la normativa aplicable o por ineficiencia en la gestión tributaria.

A. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA DE OPCIÓN

Existen una serie de principios que permiten guiar al profesional encargado de realizar la planificación fiscal de manera tal que logre distinguir los diferentes cursos de acción dispuestos en las leyes impositivas y luego elegir la más conveniente para el contribuyente reflejando su realidad económica.

Algunos de ellos son:

- Necesidad: debe realizarse cuando el contribuyente requiera optimizar la carga impositiva.
- Legalidad: las opciones deben proceder de una ley, de manera implícita o explícita.
- Oportuno: debe realizarse en el momento adecuado para evitar la aplicación de multas por mora y la pérdida de beneficios por no solicitarlos a tiempo a la Administración Tributaria.
- Global: es necesario realizar un análisis de la situación del contribuyente en todos los aspectos, considerando todos los impuestos que le son directa o indirectamente aplicables.
- Utilidad: al finalizar el proceso, el contribuyente debería verse beneficiado con una menor carga impositiva.
- Realidad: debe aplicarse sobre negocios que efectivamente existan. No debe desarrollarse sobre empresas o inversiones simuladas que tengan como objetivo evadir impuestos.
- Materialidad: los beneficios deben exceder los costos ampliamente.
- Singularidad: la planificación debe crearse con la intencionalidad de aplicarse en el negocio en particular para el cual fue solicitada. No debe establecerse un modelo estándar, creado para varias empresas en general.

- Seguridad: se deben considerar todos los riesgos implícitos que conlleva la planificación tributaria, para así evitar que el órgano de contralor considere que se han llevado a cabo operaciones mediante la evasión o la elusión.
- Integridad: debe considerarse a la empresa y al propietario de ella como un todo en conjunto.
- Temporalidad: la planificación se desarrolla en un periodo de tiempo específico en el cual va desarrollarse la empresa.
- Interdisciplinar: debe apoyarse en otras disciplinas relacionadas, como son el Derecho, Finanzas, Contabilidad, etc.

B. EJEMPLOS

Para llevar a cabo una correcta planificación impositiva, se deben implementar los diferentes beneficios fiscales que determinan las leyes impositivas. Al respecto, Fernando Irazoqui (2005) cita alguno de ellos:

- Distintos criterios de imputación de ingresos y gastos para el tratamiento fiscal de las operaciones, como el devengado, percibido, devengado exigible, etc.;
- Distintas alternativas de amortización de los bienes afectados a la actividad,
- Distintas políticas de retribuciones a los socios o titulares de las empresas,
- La posibilidad de traslación de quebrantos,
- La existencia de distintos regímenes de promoción industrial,
- La posibilidad de la creación de previsiones y provisiones,
- La posibilidad de formalizar distintos procesos de reorganización empresarial,

A lo anteriormente mencionados, podemos agregar conforme lo señala Mirta García (2011):

- La opción de venta y reemplazo prevista el art. 67 de la Ley del Impuesto a las Ganancias que permite imputar la utilidad por la venta de un bien al costo del nuevo bien y, en

consecuencia, diferir el pago del impuesto a través de una menor deducción impositiva en concepto de amortizaciones.

- La elección de la forma jurídica más conveniente atendiendo a que el tratamiento impositivo será distinto según se trate de personas físicas, sociedades, UTE, fideicomisos,
- El canje de granos por otros bienes o servicios para el sector agropecuario
- La fijación del mes de cierre del ejercicio,
- Los métodos destinados a evitar la generación de saldos a favor
- Distribución de utilidades, etc.

A las herramientas anteriores deben agregarse las exenciones y deducciones impositivas que proporciona la Administración Tributaria en sus diferentes gravámenes.

3. PRINCIPALES DIFERENCIAS.

Larraz (1952) fue el primer autor en usar la expresión “Economía de Opción”, la cual fue creada con el objetivo de diferenciarla del fraude de ley en materia tributaria, estableciendo también relación con otros conceptos que podían llevar al mismo resultado, el ahorro de impuestos, pero que a la vez presentaban importantes diferencias entre sí: elusión y evasión.

Haciendo hincapié en los últimos, podemos decir que en términos simples, en la primera no se realiza el hecho imponible, situándose el contribuyente en una zona en donde no llega la ley tributaria, en cambio en la evasión sí se efectúa y por lo tanto nace la obligación tributaria, pero dicha realización o su verdadera dimensión económica se oculta a la Administración. El verbo evadir supone estar dentro, por lo tanto, solo se podrá evadir un impuesto cuando se esté dentro de la obligación tributaria, es decir, cuando se haya realizado el hecho imponible. La elusión supone una actuación indirecta, mientras que la evasión es una abierta trasgresión del deber de contribuir (Herrero Madriaga, 1976).

En miras del Estado, el juego de la elusión es sustancialmente distinto al de la evasión ya que las herramientas de política son muy diferentes: en el caso de elusión es la política tributaria y en el caso de la evasión la política de fiscalización.

Por otro lado, la Elusión Tributaria se diferencia de la evasión porque el uso de ciertos tecnicismos le otorga en principio, legitimidad para efectos jurídicos. No obstante, se discute sobre la legalidad de dichos actos, puesto que, en la mayoría de los casos, el aprovechamiento de subterfugios legales se lo

hace en forma maliciosa y con miras a no pagar tributos o pagarlos en forma disminuida, perjudicando en esta forma al estado, por ello, hay quienes afirman que estas conductas destinadas a rebajar los impuestos pueden ser consideradas delictivas, si la propia Ley Tributaria consigue tipificar a la Elusión Tributaria y le imponga las sanciones que castiguen esta conducta como hecho punible (Yupangui, 2010).

A nuestro entender, las figuras evasivas constituyen siempre conductas antijurídicas y culpables, por lo cual no es correcto señalar la existencia de "evasiones legales". A su vez, la "elusión tributaria", como incumplimiento de la obligación tributaria cuyo modo comisivo está determinado por el abuso de las formas, también es una modalidad infraccional y, consecuentemente, ilegal.

En el otro extremo hallamos a la planificación fiscal, que tiene el mismo objetivo que la evasión y la elusión impositiva, la disminución del pago de impuestos; sin embargo, son conceptos muy distintos en cuanto a la manera en que este objetivo se lleva a cabo, ya que para que se configure la evasión y elusión es necesario incurrir en fraude fiscal.

La Real Academia Española define al fraude como "Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros". Por su parte, la Ordenanza Tributaria Alemana, establece tres requisitos del fraude fiscal que permite distinguirlo de los demás casos. En dicha norma se disponía que para que exista fraude de ley debían concurrir los siguientes supuestos:

1. Elección de formas jurídicas insólitas e impropias teniendo en cuenta el fin perseguido por las partes;
2. Que el resultado económico que las partes obtengan sea sustancialmente el mismo que hubiesen obtenido si hubieran revestido su actuación conforme a las fórmulas jurídicas acordes con la naturaleza del fin perseguido; y
3. Que como resultado de todo ello se deriven ventajas económicas, concretadas bien en la ausencia de tributación, bien en una menor tributación.

De acuerdo con lo detallado anteriormente, se desprende que no puede equipararse una figura con las otras, aunque todas supongan un ahorro fiscal para el contribuyente o un menor ingreso para el fisco. Esto nos lleva, a que el dicho ahorro fiscal en que incurre el contribuyente mediante la economía de opción no se hace en desconocimiento de la norma, ni realizando maniobras de elusión, ni tampoco mediante el abuso de derecho o de formas jurídicas. Por el contrario, se hace precisamente aplicando correctamente la normativa.

En virtud de ello, consideramos que, a la hora de diferenciar planificación fiscal con elusión, cobra especial relevancia el principio de tipicidad en materia tributaria, es decir, la exigencia de adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión. En otras palabras, sólo estará alcanzado por el impuesto aquél hecho de naturaleza económica o jurídica que haya sido contemplado por el legislador dentro del hecho imponible. Por lo tanto, se podría presumir como principio general, que las lagunas son realizadas por el legislador o, al menos, no expresamente rechazadas. Es decir, nos encontraríamos ante un supuesto de “silencio con sentido propio”, como también se puede hablar de silencios que son “defecto de ley”, que serían aquellos silencios de la norma que no desarrollan los fines objetivos del ordenamiento pero que tampoco se aparta de ellos.

Estos supuestos marcan la principal diferencia entre ambos conceptos, ya que la primera se refiere a la capacidad del contribuyente de buscar las alternativas más convenientes a la hora de tributar impuestos, las cuales se encuentran de manera expresa o tácita incluidas en las leyes tributarias que le son aplicables. En cambio, la segunda se basa en cumplir con la normativa pero manipulando su verdadero espíritu; es decir, aplica lagunas legales dando como resultado que la operación que se concreta en la realidad no concuerde con la tipificada en la ley según la intención del legislador.

Es así, que el autor Rosembuj (1999) expresa que:

“La economía de opción es ineludible: está en la ley y en la aplicación correcta de la misma, extrae sus ventajas para el contrato en curso; supone crear situaciones de ventaja cuyas alternativas ofrece el ordenamiento jurídico. Es la configuración por parte del legislador de oportunidades tributarias que, expresadas en lenguaje técnico, suponen siempre, para el que elige, la renuncia o pérdida de otras posibilidades, todas ellas lícitas”.

La economía de opción se sitúa dentro del ámbito de la planeación fiscal, e implica elegir el camino menos gravoso para pagar los impuestos, ubicándose fuera de los límites de la imposición. Ningún contribuyente tiene el deber de elegir la opción más gravosa para sus intereses, teniendo además el derecho a la libre elección de las formas jurídicas para sus actos en la medida que resulte más beneficiosa desde el punto de vista tributario

Si el contribuyente elige entre las diversas alternativas que el derecho privado le ofrece para encuadrar su negocio jurídico, teniendo presente su costo tributario y por ello selecciona la menos onerosa, estamos en presencia de un caso de economía de opción y por lo tanto, dentro del campo de la

licitud. Pero si se utilizan formas manifiestamente inadecuadas para la relación jurídica que persigue el pagador impositivo, y si tal utilización tiene como objetivo evitar la incidencia del tributo al punto que de no existir la referida obligación tributaria no se justificaría la adopción de tal atípica figura jurídica, entonces estamos en el campo de la ilicitud y corresponde "correr el velo" del ropaje jurídico inadecuado y cobrar el justo impuesto debido y, eventualmente, aplicar las pertinentes sanciones con que el ordenamiento jurídico conmina tal disvaliosa manipulación jurídica.

Finalmente concluimos en que es factible y lícito llevar a cabo una buena planificación fiscal con objeto de reducir la carga tributaria y maximizar las utilidades. Pero no debe entrarse en conductas elusivas y mucho menos evasivas.

CAPÍTULO II: CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE ESTAS PRÁCTICAS

En un primer acercamiento a la temática, podemos afirmar que el origen de la evasión y/o elusión fiscal no es atribuible a una única causa y mucho menos fácil de detectar a simple vista; por el contrario, se produce por la interacción de elementos o circunstancias que dependen del país y del momento determinado en que las mismas se desarrollan.

En algunos países, entre ellos Argentina, el incumplimiento fiscal se ha transformado en una problemática estructural con consecuencias muy graves, tanto económicas como sociales, la cual persevera, aun cuando existen numerosos intentos por parte del Estado de combatirla, ya sea a través de un aumento del control (fiscalización), penalidades severas o premios para desalentar o incentivar el cumplimiento, programas de concientización tributaria, entre otras.

Si bien no existe un porcentaje preciso, se estima que más de 35% de la economía argentina es informal, reflejándose así en mercados precarios, que persisten aún durante los ciclos económicos expansivos.

1. CAUSAS

Existen diferentes factores que influyen en dichos fenómenos:

A. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES: LA MORAL TRIBUTARIA

Cuando se habla de factores sociales y culturales relacionados al cumplimiento tributario, se hace referencia a la falta de conciencia tributaria, es decir, el propio rechazo proveniente de la naturaleza del hombre a la idea de tener que desprenderse de parte de su patrimonio, para que otro (que en este caso es el Estado) lo administre eficientemente en pos de su bien y de acuerdo a la política que ha sido adoptada. En otras palabras, se produce cuando los contribuyentes no encuentran incentivo para tributar, y está vinculado con la imagen que tienen del Estado y la falta de conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

Esto se verá incrementado más aún si existe una ineficiente distribución de los ingresos públicos, que en vez de retornar como beneficios sociales, se pierden por el inadecuado manejo de los gastos. Según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo, Argentina es uno de los países con mayor gasto público ineficiente en la región.

Estos factores dan a entender, que no existe en la población un sentido de cooperación y pertenencia de los individuos para con el Estado, ya sea porque no creen en la capacidad del mismo, no conocen la importancia de su aporte, desconocen el verdadero costo del servicio que perciben o priorizan el aspecto individual por sobre lo social.

Además, la existencia de un bajo nivel de educación ciudadana en cuanto al cumplimiento de las normas en general, hace que haya un menor respeto hacia las mismas. Y en lo que respecta a la educación tributaria, el conocimiento de los ciudadanos en referencia a las obligaciones fiscales es escaso, llegando así a no comprender la necesidad del Estado de recaudar.

Si bien, la evasión o elusión fiscal responden a una multiplicidad de causas, un factor determinante de las mismas es lo que se conoce como moral tributaria, y que se refiere a la manera en que los valores tanto sociales, como normativos y éticos, influyen en la decisión que toman las personas respecto de pagar o evadir aquellas obligaciones que les son impuestas. No sólo es importante la significatividad que la sociedad le otorga a cumplir con sus deberes fiscales, sino también el nivel de gravedad que le asigna a la acción opuesta, es decir, al no desembolso del monto debido, independientemente de lo establecido en el marco legal.

Según Giarrizzo y Sivori (2010), una de las cuestiones que se plantea a la hora de evaluar la evasión en países con altos niveles de incumplimiento tributario, es el grado de moral tributaria en esa sociedad, para lo cual plantean preguntas como: “¿la evasión fiscal ocurre por la ausencia de moral tributaria, es decir, por la carencia de normas o valores aceptados socialmente que establezcan que el no pago es algo incorrecto? ¿O el incumplimiento fiscal ocurre a pesar de la existencia de una moral tributaria?”.

Frente a esto, podemos dividir a la sociedad argentina en tres segmentos diferenciados: aquel formado por aquellos individuos sin moral tributaria, es decir quienes no consideran incorrecto el incumplimiento; aquellos cuya moral tributaria es débil o que lo consideran ‘un poco incorrecto’; y el tercer segmento formado por todos aquellos cuya moral tributaria es fuerte. Se podría decir entonces, que en aquellos segmentos poblacionales donde no exista un vínculo entre moral y evasión o el mismo sea débil,

ésta última es una característica casi permanente. Sin embargo, esto no significa que la evasión o elusión no puedan presentarse en aquellos segmentos donde sí existe una moral tributaria, que permite a los hombres distinguir y valorizar como incorrecto el no pago de impuestos. Si bien, es de esperar que los niveles de incumplimiento sean bajos o nulos, pueden existir contribuyentes que manifiesten contradicciones entre lo que se debe hacer y lo que realmente se hace, y por lo tanto, ante la posibilidad de obtener algún beneficio económico por no pagar, eligen ese camino. A estos, Giarrizzo y Sivori (2010) los llaman “moralistas evasores”.

Además, en términos de política económica, es importante identificar a la sociedad en sus diferentes grados de moral tributaria para diseñar políticas focalizadas, pero también es relevante conocer la moral efectiva de los individuos a la hora de tomar las decisiones relacionadas al cumplimiento tributario. Y para poder determinar esta moral impositiva, se debe analizar la forma en que el contribuyente valora a la evasión en sí misma y lo que implica no cumplir si se tiene la obligación de hacerlo. Desde otro punto, también corresponde analizar cómo valora la evasión aquella persona que demanda un bien o servicio y que, no siendo el responsable directo del pago, promueve el acto evasivo (por ejemplo: un contribuyente que compra en el mercado informal).

Todo lo mencionado anteriormente, conforman ciertos de los factores sociales y culturales que intentan explicar los motivos del incumplimiento tributario.

B. FACTORES TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Los factores técnicos y jurídicos hacen referencia a las características que se presentan en cuanto al sistema tributario, su complejidad, su constante cambio, entre otras. Dentro de estos encontramos como causales:

- **Rigurosidad de la normativa:** es la posibilidad de adaptarse a las profundas modificaciones provenientes de procesos económicos, sociales y de la política tributaria que se desarrolla a lo largo del tiempo. Hoy en día, en Argentina la reforma tributaria del 2017 ha tenido un gran impacto en este sentido. Esto pone a prueba a los asesores impositivos, quienes son los que deben discernir la verdadera voluntad de los legisladores a la hora de redactar las leyes impositivas, para lograr una correcta interpretación de la misma y por lo tanto, responsabilizarse frente al cliente por los servicios brindados.

- **Falta de transparencia en el sistema tributario:** una característica que resalta en nuestra estructura tributaria, es la gran complejidad que presentan las normas. Hace referencia a la estructuración del sistema tributario para con leyes, decretos reglamentarios y circulares, en cuanto a que los mismos sean claros y precisos para el entendimiento de la población en general; y que estén definidas las funciones de la autoridad de aplicación en relación con los impuestos, exenciones, subsidios y demás.

- **Tasas impositivas altas (presión fiscal):** Argentina es uno de los países con tasas impositivas más altas. Según el último informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, en la Argentina la presión tributaria supera el 30% del PBI. Entre Nación, provincias y municipios, el sistema tributario argentino cuenta con 163 impuestos que impactan sobre casi todas las actividades económicas del país, según una recopilación realizada por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal.

Si analizamos el caso de las empresas argentinas, la presión impositiva que recae sobre ellas es la segunda más alta a nivel global. En consecuencia, estos factores incentivan la evasión por parte de los contribuyentes, es decir a mayor presión mayor índice de evasión.

Por otra parte, se ha podido observar que a medida que se incrementan las tasas impositivas, la economía informal aumenta. Si bien la informalidad es un fenómeno que reconoce múltiples causas, una de ellas en muchos casos se relaciona con el nivel y la estructura del sistema tributario. Sin embargo, el sistema fiscal de un país también se ve afectado frecuentemente por el grado de informalidad que presenta el mismo, ya que puede representar una reducción razonable en el nivel de recursos tributarios efectivamente recaudados respecto del nivel potencial.

Friedrich Schneider, profesor del departamento de Economía de la Johannes Kepler University de Linz, elaboró un informe en donde estimó que en la Argentina la economía en negro llegó al 28,65% en 2016, así un tercio del producto bruto interno estaría en negro. La “economía en las sombras” es definida por dicho estudio como “la parte de una economía que involucra bienes y servicios que son pagados en efectivo, sin declaración de impuestos y que por lo tanto no son parte del PBI”.

El problema que se suscita es que la informalidad es un signo de subdesarrollo y en ciertos casos, de retraso económico, ya que implica una ineficiente asignación de recursos

y una pérdida de las ventajas que brinda el sistema formal de la economía, como la protección legal de los derechos, el acceso al crédito y la plena participación en el mercado de bienes y servicios.

- **Inequidad en el sistema impositivo:** El nivel de evasión tiene una tendencia alcista cuando los contribuyentes perciben una desigualdad en el sistema tributario, es decir cuando consideran que es incoherente el peso de la carga tributaria con respecto a las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Por otro lado, cuando el contribuyente conoce a un mayor número de evasores su obediencia hacia las normas se debilita. En el sistema tributario Argentino, existen múltiples inequidades que distorsionan la redistribución del ingreso, a modo de ejemplo podemos mencionar: El IVA es un impuesto indirecto, porque no grava a las personas sino a las actividades que ellas realizan, y es regresivo porque a todas las alcanza con la misma alícuota, independientemente de la capacidad contributiva que tenga cada una de ellas.

- **Ineficiencia de la administración tributaria:** La decisión de evadir los impuestos implica, que muchas veces el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y los costos de la evasión. El contribuyente mide los beneficios en términos de mayor ingreso disponible versus, los costos que derivan de ser descubierto y las sanciones que los podrían afectar. En ese cálculo, si el contribuyente percibe que las probabilidades de ser detectado o sometido a inspección son nulas o casi nulas, la decisión de evadir se incrementa. Al fin de cuenta, esto nos da la pauta de cuál es la imagen del riesgo que tienen los contribuyentes y como perciben la Administración Tributaria.

Citando lo expuesto por Lamagrade (2001), quien realiza una consideración especial mencionando lo siguiente: "... puesto que el individuo maximiza su utilidad, cuantos mayores sean los beneficios potenciales en relación a los costes, mayor será la probabilidad de que un individuo intente defraudar impuestos. Dentro de este contexto de incertidumbre, el nivel óptimo de fraude fiscal será función de la probabilidad de detección, de la magnitud de la sanción impuesta, del nivel de renta y de los tipos impositivos. "

- **Inflación:** actualmente la argentina presenta un índice inflacionario sumamente elevado. Dicho suceso implica el encarecimiento del costo de vida, que no se ve acompañado por el incremento de ingresos o salarios,

y que se suma a la carga tributaria. Ante esta situación muchos contribuyentes y empresas, se ven perjudicados y buscan alternativas que permitan su supervivencia y que en múltiples casos pueden ser a costa de la ley.

2. CONSECUENCIAS

A. RELACIONADAS CON LOS INGRESOS DEL ESTADO

Los ilícitos tributarios desfavorecen notablemente a la economía, principalmente en cuanto a la reducción de los ingresos fiscales, debido a su vez, a la menor recaudación de impuestos. Estos últimos, tienen un papel social sumamente importante, ya que posibilitan al Estado dar cumplimiento a sus metas y de esta manera, garantizar los derechos sociales y económicos de los ciudadanos. Sin embargo, esto se ve imposibilitado al mantenerse en nuestra sociedad una cultura de evasión, generando inconvenientes para prestar servicios públicos y asistenciales de calidad y que sólo existan recursos para satisfacer las necesidades básicas de la población disminuyendo el desarrollo del país.

Esta situación se ve reflejada en consecuencias como, la caída de la inversión del Estado en educación, tecnología, salud pública, infraestructura, etc. ; lo cual conduce al país a problemas serios como el desempleo, retraso tecnológico, rezago educativo, pobreza, exclusión social y escaso desarrollo de capacidades humanas impidiendo su crecimiento.

A esto hay que agregarle, que la disminución de ingresos del Estado puede aumentar la necesidad de financiamiento y como consecuencia mayores intereses, lo que significa mayores gastos y aumento del déficit fiscal. Para lo cual, los gobiernos generalmente implementan una serie de medidas, que en la mayoría de los casos resultan erróneas; como pueden ser aumentos de impuestos, creación de nuevos tributos, aumentar la deuda pública o incrementar la emisión monetaria. Esta situación, evidencia la falta de equilibrio entre recursos y gastos públicos, lo que a su vez, amenaza al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

Ante este incremento del déficit fiscal, los inversores se verán perjudicados, ya que el riesgo aumentaría significativamente al igual que su desconfianza, y por consecuencia, incrementaría el costo de financiamiento, se producirían fugas de capitales y disminuiría la inversión privada y el financiamiento externo. Por lo que, las medidas que deberá adoptar el país para revertir el déficit, deberán ser de orden interno. En este sentido, las alternativas posibles son generalmente aumentar los impuestos o disminuir

los gastos, generando una rueda en la cual los más vulnerados suelen ser los contribuyentes cumplidores y quienes tienen menos recursos.

Por otra parte, la equidad tributaria se ve afectada fuertemente. La misma, indica que cada contribuyente debe pagar un monto de impuestos de acuerdo a su capacidad de pago. Es un principio fundamental del sistema tributario, el cual se ve afectado por el hecho de que un contribuyente pague menos impuesto que el que le corresponde al incurrir en estas prácticas fraudulentas, quedando en gran desventaja el contribuyente que cumple con las normativas.

En Argentina, puede apreciarse que la Administración Tributaria no ha logrado disminuir los índices de evasión fiscal de manera significativa. Esta situación influye desfavorablemente en la competencia de las empresas, ya que perjudica a aquellas que cumplen con las leyes impositivas, teniendo que soportar una carga tributaria mayor que la soportan las entidades evasoras. Lo cual, hace más regresivo el sistema, por el hecho de que los sectores con mayores ingresos, son los que tienen más posibilidades de eludir y evadir impuestos. Esto se debe a que, los estratos con menores recursos no pueden trasladar o evitar la carga impositiva, porque gran parte de sus ganancias son destinadas al consumo, aumentando cada vez más la desigualdad en la distribución de los ingresos.

Si estos comportamientos ilegales no tienen las consecuencias penales que le corresponden, constituyen un comportamiento psicológico que va en contraposición con la moral, y se genera una pérdida del incentivo al cumplimiento de las normativas impositivas de quienes las estiman como un deber social.

A lo largo de los años, las formas de evadir y eludir se han ido modificando en función de los avances tecnológicos, a partir de los cuales se ha creado un comercio virtual en donde circulan grandes cifras de dinero fuera del ámbito bancario y por lo tanto, fuera de la tributación, con los innovadores medios de pago como "Bitcoins" y "PayPal". Lo cual, hace cada vez más difícil la tarea de los organismos fiscalizadores de aumentar la recaudación de impuestos. Bitcoin es una forma innovadora de intercambiar valor que permite reducir costos y al mismo tiempo realizarlo de manera afectiva. La misma, habilita a enviar y recibir Bitcoins sin tener que pedir autorización, abrir una cuenta ni firmar papeles. Por su parte, PayPal es una forma de pago aceptada en todo el mundo y se ha posicionado como un líder confiable en pagos en línea simplificando los pagos y las cobranzas y sustituyendo los métodos convencionales en papel.

Por otro lado, el proceso de globalización, en el cual, la comunicación y la informática nos ha permitido romper las barreras del tiempo y el espacio; rige en la economía mundial e impulsa el libre comercio, acelerando las negociaciones alrededor del mundo. El mismo, influyó en gran medida en la evasión y elusión, provocando que se apliquen mecanismos financieros que involucran a empresas multinacionales y a sus filiales y sucursales de todo el mundo, generando así un efecto multiplicador. Este aumento de las conductas evasivas a nivel internacional, ha tenido como consecuencia cambios en las políticas tributarias, las cuales exigen un mayor control por parte del fisco. Además, la problemática avanza tan rápidamente que obliga al fisco a transformar la administración tributaria en función a los nuevos hábitos.

A partir de esta situación, se ha visto afectada toda la comunidad internacional, tratándose de un delito que no es propio de un único país. Para poder solucionar el problema, es necesaria la colaboración mutua entre todos los países, ya que en este contexto globalizado no podemos pensar en respuestas individuales. Por ello, países del todo mundo en su mayoría integrantes de organismos internacionales, como la OCDE, G7, G20 y las Naciones Unidas, se unieron para llevar a cabo acciones coordinadas internacionalmente. Una de las estrategias más utilizadas, son los convenios que establecen el intercambio de información que permite, a las Administraciones Tributarias, detectar en periodos de tiempos relativamente cortos, aquellas maniobras de evasión fiscal que resultan significativas por su envergadura. En el caso de países que no acepten incorporarse a estos acuerdos, serán señalados y sancionados para forzarlos a unirse a un esquema de transparencia tributaria internacional.

Entre los convenios internacionales se destacan:

- Proyecto BEPS (del inglés “Base Erosion and Profit Shifting”, en español “Erosión de la base imponible y traslado de beneficios”), de la OCDE: el objetivo del mismo es evitar que empresas multinacionales aprovechen discrepancias, lagunas, mecanismos no deseados e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales y trasladen sus beneficios a países con escasa o nula tributación, y de esta forma, logren eludir impuestos y queden sin la obligación de rendir cuentas sobre el origen de los mismos y quedando ocultos de todo tipo de investigación.

Para ello, determina un plan de acción que incluye quince medidas cuyo desarrollo debe permitir combatir el problema de la evasión fiscal a través del establecimiento de mecanismos y herramientas para que los gobiernos puedan evaluar y combatir las estrategias antes mencionadas y las estructuras

empresariales internacionales dirigidas a la reducción de la tributación y a la deslocalización de impuestos hacia territorios de baja o nula tributación.

- Paquete de lucha contra la elusión fiscal, de la Unión Europea: basada en las mencionadas recomendaciones de la OCDE, este paquete es un conjunto de iniciativas legislativas y no legislativas de la Unión Europea destinadas a reforzar la normativa contra la elusión fiscal de las empresas.

Estas modificaciones constantes en los mecanismos utilizados para evadir y eludir impuestos requieren de grandes desafíos de las Administraciones Tributarias las cuales, deben utilizar herramientas que permitan adecuar permanentemente las normativas fiscales a los mencionados cambios, de manera tal que se logre sortear esta problemática impositiva.

Sin embargo, la implementación de un sistema tributario cambiante afecta la eficiencia de las recaudaciones, facilita el incumplimiento de los contribuyentes evasores y produce inseguridad jurídica a los que respetan las normativas.

En conclusión, esta problemática afecta a todos los sectores de la sociedad e impide el normal desarrollo de la economía y de la sociedad en general, por lo cual, las consecuencias de la evasión impositiva son múltiples, al igual que sus causas. Sin embargo, como conjunto social con el transcurso del tiempo, hemos naturalizado esta situación contribuyendo directa o indirectamente al incumplimiento de normativas, actuando sin ética ni moral y fomentando el perjuicio que genera, no solo desde el aspecto económico sino también social, en dónde nos vemos afectados como partes integrantes de ella.

Por este motivo, todos los ciudadanos debemos hacer todo lo posible para lograr erradicarla. En principio, necesitamos ser conscientes de que los impuestos no son solamente una disminución de nuestros ingresos personales, si no que constituyen una contribución al desarrollo de nuestro país lo cual genera grandes beneficios para la población en general.

Por su parte, las instituciones representativas del Estado deben administrar de manera eficiente y adecuada los recursos que recibe gracias a lo recaudado por los impuestos y diferentes aportes. Y además, es de suma importancia que realice su gestión con transparencia para que los contribuyentes tengan conocimiento de dónde y cómo se invierten los recursos y de esta forma se facilite la aceptación de la carga tributaria que le corresponde a cada ciudadano en función a su capacidad contributiva.

B. RELACIONADAS CON LOS CONTRIBUYENTES

Una de las consecuencias más evidentes del delito de evasión son las multas que se le asignan al contribuyente que lo comete, al verse este comportamiento encuadrado dentro de las infracciones que establece la Ley de Procedimiento Tributario 11683. Éstas últimas se clasifican, en:

- **Infracciones a los deberes formales:** se originan con el incumplimiento del deber de colaboración con la Administración Tributaria, para llevar a cabo sus funciones de verificación, fiscalización y determinación de impuestos. El bien jurídico protegido es la misma Administración, ya que impide u obstaculiza el accionar del organismo fiscal. Las sanciones a estos comportamientos están dispuestos en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley.

- **Infracciones a los deberes materiales:** se producen por la falta de pago total o parcial de los impuestos que le corresponden al contribuyente en su justa medida. En este caso, el bien jurídico protegido es la Renta Fiscal. Las multas están dispuestas en los artículos 45, 46 y 48.

Estas infracciones también se pueden clasificar en:

- **Ilícitos de peligro:** con la sola conducta omisiva o comitiva del contribuyente, se configura la infracción. No es necesario que se produzca un daño o lesión específico. Esta clasificación corresponde a las infracciones formales.

- **Ilícitos de resultado:** se llevan a cabo las acciones establecidas en la Ley, provocando una disminución de la recaudación de la Administración. Es decir, no es suficiente la omisión o evasión del impuesto, ya que en el supuesto en que no le fuera aplicable el tributo que se evade, no se configuraría el ilícito. Este es el caso de las infracciones materiales.

A partir de ello, se desprende que la evasión es una infracción a los deberes materiales, ya que la misma produce el incumplimiento de la obligación del pago de impuestos. Por lo tanto, es un ilícito material de resultado porque provoca que disminuyan los ingresos fiscales del Estado, se genera un resultado posterior a la comisión del delito.

A sí mismo, la Ley de Procedimiento Tributario divide a las infracciones materiales en culposas, omisivas o negligentes, descriptas en el artículo 45, y dolosas, engañosas o defraudatorias, establecidas en el artículo 46 y 48.

La diferencia entre ambas está dada en que, para que exista dolo es necesario que haya conocimiento (elemento intelectual) y la intención (elemento volitivo) de violar la ley. En cambio, en los delitos culposos no existe tal voluntad. En estos casos, a pesar de saber que se actuaba con negligencia ante el bien jurídico tutelado, no se detuvo el accionar produciendo un resultado no deseado por ello, finalidad y comportamiento no concuerdan.

Por lo tanto, podemos concluir, al ser la evasión un delito que implica la intención de transgredir la ley, que es una infracción material dolosa, ya sea por parte del contribuyente como del contador que lo asesora.

Además, según el sujeto que lleva a cabo la defraudación, pueden clasificarse en:

- **Infracciones realizadas por el contribuyente:** el sujeto presenta declaraciones juradas engañosas, lleva a cabo ocultaciones maliciosas o utiliza indebidamente quebrantos para disminuir el ingreso del tributo.
- **Infracciones realizadas por el agente de retención o percepción:** el sujeto retiene o percibe impuestos que no son ingresados a su vencimiento.

Al respecto, la Ley 11683 establece en su artículo 46 las sanciones que corresponden a las defraudaciones: *“El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el importe del tributo evadido”*.

Para que se configure la defraudación es necesario la existencia de tres elementos fundamentales:

- **Elemento Objetivo:** como explicamos anteriormente, al ser un ilícito de resultado, es necesario que se produzca una disminución del patrimonio de la Administración Tributaria.

Al respecto, Villegas (2000) establece: *“la infracción se consume en el momento en que se opera el perjuicio patrimonial derivado de la evasión del tributo. No basta la simple ejecución de maniobras con el propósito de evadir sin que se logre el fin perseguido (...)”*.

- **Elemento Subjetivo:** se requiere la existencia de un ardid, es decir, medios utilizados por el sujeto defraudador para engañar o inducir a error a la víctima. En este caso, los medios utilizados son las declaraciones engañosas y las ocultaciones maliciosas y la víctima es la Administración tributaria.

Por lo cual, para que exista defraudación no solo es necesaria la intención de ingresar menos impuestos del sujeto, si no también que el fisco incurra en un error al confundir el verdadero alcance de la obligación tributaria.

“La índole de las conductas descritas indica que el fraude contemplado es aquel de tipo engañoso. Su objetivo es la inducción en error, y ello significa que los proceder del infractor, aun pudiendo ser diferentes, se unifican por su objetivo idéntico: se quiere no sólo no pagar tributos o pagar menos de lo que corresponde, sino también que el Fisco, engañado, incurra en el error de creer que el infractor está cumpliendo correctamente con su deber fiscal”. (Villegas, 2000).

- **Elemento material:**

-En el caso de las infracciones cometidas por el contribuyente, para que el fisco pueda aplicar la sanción prevista por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Tributario, la misma exige la verificación, no solo de la omisión del pago del tributo, sino también la existencia del engaño hacia la Administración, a través de situaciones objetivamente comprobables. La carga de la prueba de la intencionalidad del contribuyente la tiene el organismo recaudador.

Para que tal comprobación sea posible, la legislación determina una serie de presunciones que permiten determinar la existencia de la voluntad de generar declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas a partir de hechos concretos que deben ser probados por el fisco. Sin embargo, estas no son absolutas ya que admiten la presentación de pruebas en contrario, que deberán ser presentadas por el contribuyente.

El artículo 47 de la ley establece las situaciones a partir de las cuales es posible que el fisco presuma la existencia de defraudaciones:

“Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 11.

b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.

c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.

d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

f) No se utilicen los instrumentos de medición, control, rastreo y localización de mercaderías, tendientes a facilitar la verificación y fiscalización de los tributos, cuando ello resulte obligatorio en cumplimiento de lo dispuesto por leyes, decretos o reglamentaciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos. “

-Cuando se trate de infracciones realizadas por agentes de retención o percepción el artículo 48 de la ley 11683 establece lo siguiente:

“Serán reprimidos con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o percepción que lo mantengan en su poder, después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.”

3. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES			
CAUSAS		CONSECUENCIAS	
FACTORES SOCIALES Y CULTURALES:	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de conciencia tributaria • Desincentivo para tributar • Ineficiente distribución de los ingresos • No existe sentido de cooperación y pertenencia • Bajo nivel de educación tributaria • Falta de moral tributaria 	Y	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de ingresos fiscales • Disminución de la capacidad del Estado de cumplir con sus objetivos y obligaciones • Consecuencias sociales y económicas: caída de la educación, tecnología, salud pública, infraestructura, desempleo, retraso tecnológico, rezago educativo, pobreza, exclusión social • Necesidad de financiamiento • Aumentos de impuestos, creación de nuevos tributos, aumento de la deuda pública, incremento de la emisión monetaria, etc. • Déficit fiscal • Desconfianza de inversores • Perjuicio de la equidad tributaria • Aumento de carga tributaria para contribuyentes cumplidores • Falta de desarrollo económico • Competencia desleal entre empresas • Necesidad de modificación permanente del sistema tributario como consecuencia de los avances tecnológicos y el proceso de globalización • Acuerdos Internacionales (Proyecto BEPS)
FACTORES JURÍDICOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Rigurosidad de la normativa • Falta de transparencia en el sistema tributario 	Y	

<ul style="list-style-type: none">• Tasas impositivas altas• Inequidad en el sistema impositivo• Ineficiencia de la administración tributaria	<ul style="list-style-type: none">• Multas a los contribuyentes
---	---

CAPÍTULO III: MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA FRENAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN

1. MEDIDAS ADOPTADAS PARA COMBATIR LA PROBLEMÁTICA

Como se ha estado haciendo mención anteriormente, las consecuencias provocadas por el incumplimiento de la correcta tributación, ya sea por incurrir en evasión o elusión, derivan a un gran perjuicio no solo a nivel económico sino también social. Por ello, las Administraciones Tributarias deben ampliar sus competencias e incorporar nuevas estrategias de control de carácter preventivo, para que las nuevas realidades tanto políticas, económicas y sociales que se presentan, no impacten de manera negativa en la recaudación que se realiza a diario.

Algunas de las medidas más relevantes llevadas a cabo en los últimos años para combatir o lograr disminuir la problemática tributaria comentada en este trabajo, son:

A. MEDIDAS DEL ÁMBITO LEGISLATIVO

Entre ellas podemos mencionar son:

- Modificaciones legales de índole impositiva.
- Extensión de la responsabilidad solidaria a los sujetos que por sus compras reciban facturas o documentos apócrifos.
- Incorporación de presunciones "juris tantum" a la Ley de Procedimiento Tributario: permiten determinar de oficio la materia imponible cuando haya diferencias entre las existencias declaradas por el contribuyente y lo relevado por imagen satelital, o cuando los depósitos bancarios del período superen las ventas o ingresos declarados en el período.
- Otorgamiento de facultades a la Administración Tributaria para proceder al secuestro preventivo y eventual de mercaderías, en el caso de detección de bienes que no cuenten con el debido respaldo documental que acredite su legítima tenencia.

- Creación de la figura del "inspector fedatario", la cual consiste en una habilitación para designar funcionarios que actúen como compradores o consumidores a efectos de verificar el control de las normas sobre emisión y entrega de comprobantes de venta.

En lo que respecta al área previsional:

- Establecimiento de normas con la finalidad de eliminar o disminuir el empleo no registrado de personal en relación de dependencia o contratado a través de figuras que busquen evadir el pago de la seguridad social, estableciendo distintas presunciones y fijando un fuerte régimen sancionatorio.
- Incentivos para la regularización de los trabajadores del servicio doméstico, posibilitando su deducción en el impuesto a las ganancias.

B. MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZACIONAL

Las organizaciones, sobre todo las grandes empresas multinacionales, en los últimos tiempos, han optado por tener una estructura flexible lo que les permite realizar cambios frecuentemente a efecto de crear nuevos componentes, instalar sucursales, poder expandirse realizando fusiones o escisiones en otros países y de esta manera lograr tener el mejor posicionamiento fiscal posible.

Debido a esto es que las Administraciones Tributarias deben modelar su esquema para poder identificar con la mayor antelación posible cuales son los efectos que producen la conformación de estos organismos y las operaciones que realizan entre los miembros del grupo. Para esto, la mencionada administración crea áreas de control especializadas en el análisis y estudio de los grupos económicos tanto nacionales como internacionales, permitiéndole de esta manera conocer oportunamente hechos de su interés.

Otra medida llevada a cabo es la conformación de equipos caracterizados para la auditoria de grandes contribuyentes pertenecientes a sectores tales como financiero, exportador, asegurador, entre otros.

C. REGÍMENES DE COMERCIO EXTERIOR: RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y PAGOS A CUENTA

Si bien estos regímenes se vienen aplicando hace bastante tiempo, se han ido modificando y adaptando a las nuevas circunstancias que se presentan, incluyendo en ellos nuevos agentes y actividades,

ampliando de esta forma los contribuyentes alcanzados. Esta figura se utiliza para dar mayor grado de transparencia y equidad entre actores que realizan actividades dentro de un mismo sector de la economía, logrando también obtener información útil sobre las operaciones que los vincula.

Es una medida importante a tener en cuenta para establecer un acercamiento directo a las operaciones relacionadas con el comercio exterior e identificar posibles hechos inusuales o fuera de la ley.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTROS

Estos pueden ser considerados como importantes generadores de información para uso estadístico puntual o bien para uso de fiscalizaciones. Los mismos permiten a la administración hacerse de revelaciones valiosas a los fines de realizar análisis estadísticos o bien cruces informáticos que permitan detectar en forma casi automática las inconsistencias de los contribuyentes.

Podemos mencionar algunos ejemplos como es el régimen de información de comprobantes de Compras y Ventas y almacenamiento electrónico para determinados sujetos, o como el Registro de Operaciones Inmobiliarias el cual estableció una serie de requisitos y obligaciones de información para actividades económicas relacionadas con bienes inmuebles.

E. APLICACIÓN DE INFORMÁTICA Y EQUIPAMIENTOS

La informática y los sucesivos avances tecnológicos han pasado a ser los grandes aliados de la gestión de las administraciones tributarias, produciendo así la necesidad de contar con una adecuada tecnología para lograr los objetivos propuestos.

En tal sentido, se ha logrado alcanzar un nivel muy significativo de utilización de distintas aplicaciones vía Internet, en cuanto al ingreso de información a través de declaraciones y todo tipo de presentaciones por ese medio, así como también de los pagos mediante transferencia electrónica.

F. ANÁLISIS DEL RIESGO

Este tipo de herramienta pretende incrementar la sensación de riesgo y temor de un contribuyente a recaer en sanciones o penalidades por acciones o actividades que promuevan la evasión fiscal. Esto es posible ante el buen accionar de la administración tributaria, buscando hacer sentir una presencia efectiva y permanente sobre el contribuyente, que lo induzca a evitar conductas evasivas. Es así, que un mecanismo de castigo para aquellos que recaigan en fraudes, ayudará a fomentar una conducta apropiada y honesta por parte de estos.

En Argentina, por ejemplo, la AFIP aplica el sistema denominado SIPER, (Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal) el cual establece categorías de contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales. Se fijan cinco categorías A, B, C, D y E, que indican un orden creciente de riesgo de ser fiscalizado, es decir, la categoría A representa un bajo riesgo de ser fiscalizado y la categoría E indica el más alto riesgo de ser objeto de una fiscalización. Este sistema favorecerá la transparencia y además reflejará de manera precisa y rápida el comportamiento fiscal de los ciudadanos con el fin de establecer procedimientos diferenciados según cada perfil.

G. BLANQUEOS, MORATORIAS Y PRESENTACIONES ESPONTÁNEAS

Existen, por parte de la Administración, distintos métodos que buscan una mayor recaudación. La idea es que por medio de planes especiales (blanqueos, moratorias, etc.) se logre seducir a los contribuyentes al cumplimiento o debida declaración de las obligaciones para que, contra algún beneficio tal como condonación de multas o intereses, regularicen sus deudas.

El Cr. Brandolín y la Cra. Rodríguez (2010) citan en su trabajo un informe publicado por la Dirección de Estudios de AFIP que define a la moratoria fiscal como: *“regímenes que prevén una disminución en términos reales de las obligaciones fiscales (declaradas o no) adeudadas por los contribuyentes y determinadas según la ley vigente al momento del nacimiento de cada uno de los hechos imposables. Esta reducción del valor presente de la deuda, se produce al condonar intereses, multas, saldos de impuestos, etc., y también en los casos en donde se otorgan planes de pago en los que se aplican tasas inferiores a la de interés resarcitorio”*.

Por otro lado, también conceptualizan a las presentaciones espontáneas como aquellos regímenes que motivan a exteriorizar ante el fisco aquellas deudas no presentadas previamente, existiendo como estímulo planes que permitan una disminución de los intereses o condonación de multas y penalidades, la realización de planes de pago en cuotas, etc.

Otra de las medidas son los Blanqueos Fiscales, a través de los cuales se busca que se regularicen obligaciones no exteriorizadas a partir de legislaciones que generen cambios en la estructura de los impuestos, como lo serían las disminuciones de alícuotas.

Si bien estas medidas son alentadoras para la recaudación impositiva, ya que disminuye el riesgo en la recaudación de ingresos y permite obtener mayor información sobre contribuyentes que no cumplimentaban con la ley, el alivio fiscal que presenta para el Estado podría llegar a ser a corto plazo. Y esto se debe a que la conducta de los contribuyentes cumplidores se pone a prueba, gracias a las mayores posibilidades que se les otorga a los incumplidores, es decir, el desequilibrio entre quien cumple y afronta

el pago pese a la dificultad que este le genera y aquellos que sin cumplir obtuvieron mayores beneficios a la hora de pagar.

H. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Esta herramienta se refiere al intercambio de información de la administración tributaria con organismos internos. Resulta relevante el aporte de información brindado por registros inmobiliarios, automotor, de personas jurídicas y las direcciones de rentas provinciales y municipales. Dicha técnica permite detectar, casi en forma automática, aquellos casos en los cuales el contribuyente omite declarar operaciones registradas en algunos de estos organismos y realizar un control más efectivo mediante el cruzamiento electrónico de los datos de operaciones y bienes existentes. Así mismo, este cruce e intercambio de información permite determinar diferencias en declaraciones sin la realización de acciones directas por parte de los organismos.

2. PROPUESTAS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Luego de haber detallado algunas de las medidas que son llevadas a cabo por las Administraciones Tributarias para reducir o disminuir el efecto negativo que conlleva la evasión y elusión impositiva, desarrollaremos una serie de propuestas que consideramos que son de notable importancia a tener en cuenta:

A. GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA

La falta de certeza en la normativa tributaria es sin dudas uno de los factores que inducen mayormente a la evasión, ya que afecta el principio de seguridad jurídica. Esto se da por la incertidumbre respecto al derecho aplicable, cuando existe falta de claridad en la norma tributaria, tal como ocurre en muchos casos en el ordenamiento jurídico tributario argentino. Por lo expuestos, se propone:

- Promover la simplificación de la legislación y normativa impositiva vigente en nuestro país, con la finalidad de lograr que los contribuyentes cuenten con seguridad a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual lograría además brindar mayor tranquilidad y defensa a aquellos contribuyentes que cumplen adecuadamente con sus obligaciones.
- Proceder a la armonización de los diversos regímenes locales para generar un ordenamiento uniforme que brinde suficientes garantías a los contribuyentes en institutos tales como la prescripción, la extinción de la acción penal y la presentación espontánea.

- Garantizar la estabilidad temporal de la norma, lo cual permitiría, que la planificación realizada por las empresas no se vea desvirtuada por cambios bruscos e imprevisibles, los cuales no fueron contemplados originalmente, alterando significativamente los niveles de fiscalidad originalmente considerados.

B. GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

El proceder del estado es un elemento condicionante a la hora de considerar el comportamiento de los contribuyentes, así como las falencias en la asignación del gasto público y la corrupción son factores determinantes de la evasión. Hasta que el Estado no demuestre capacidad de administración eficiente de los fondos con los que la sociedad paga sus impuestos, demostrando que logrará administrar mejor esos fondos que lo que podrían hacer los propios contribuyentes, no se podrá lograr disminuir los niveles de evasión fiscal.

Es así que a los fines de lograr mayor transparencia y eficiencia del gasto público y de esta forma incidir positivamente a los fines de reducir los índices de evasión impositiva, proponemos aplicar una medida que promueve la rendición de cuentas públicas por parte del organismo recaudador. La rendición de cuentas se lograría mediante la presentación semestral o anual de informes de sus acciones, iniciativas, rendimiento y gastos a sus legisladores y al público en general, en los cuales se resuma a través de sistemas de fácil y rápida interpretación, cuales son aquellas actividades vinculadas a la Administración.

C. PROMOVER LA EFECTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Del grado de efectividad del organismo fiscal dependerá el mayor cumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias. Cuando nos referimos a la efectividad de la administración estamos considerando la efectividad en el conjunto de acciones desarrolladas por esta, con la finalidad de lograr el objetivo que debe cumplir toda administración tributaria. Como propuesta a los fines de lograr aumentar la eficiencia por parte de la Administración, se deberá diseñar un conjunto de estrategias que tengan como fin lograr que el contribuyente perciba la presencia del organismo en tiempo real y de esta forma conozca las ventajas de cumplir con sus obligaciones tributarias y evitar así consecuencias que no son deseadas. En este sentido se promueve:

- Vocación de servicio hacia los contribuyentes que demuestran vocación de pago voluntario.
- Mecanismos persuasivos frente a quienes no tienen una vocación definida de pago voluntario.

- Mayor rigor y eficiencia recaudatoria para aquellos contribuyentes que tienen una manifiesta vocación elusiva y evasora.
- Promover un mayor desarrollo y eficiencia de los sistemas informáticos como apoyo a los distintos procesos administrativos tributarios y de esta forma contar con información trascendental. La incorporación de nuevas herramientas informáticas, que se sumen a las muchas ya existentes permitirá a los contribuyentes realizar sus trámites online, sin la necesidad de tener que concurrir a las dependencias del organismo recaudador y evitar así el malestar y la consecuente pérdida de tiempo que esta situación genera.

D. CULTURA Y CONCIENCIA TRIBUTARIA

La cultura y conciencia tributaria resulta un tema relevante en la lucha contra la evasión impositiva, tal es así que en gran medida, el éxito de un conjunto de medidas tendientes a reducirla dependerá del nivel de cultura y conciencia tributaria existente en un país. Es así que se propone, a los fines de afianzar la cultura y conciencia tributaria, incrementar el rol del Estado como educador en materia tributaria, como por ejemplo:

- Implementación de mecanismos tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y el efecto negativo que produce el no ingreso de los mismos, sin que estos informes se encuentren sesgados por contenidos políticos.
- Establecimiento de planes de educación a temprana edad en los cuales se traten estos conceptos desde la niñez. En este sentido debería instaurarse un plan de educación tributaria que incluya educación adecuada para niveles primarios y garantizar una continuidad de los mismos en niveles secundarios, a los fines de afianzar contenidos relacionados con esta temática, y asegurar así en el transcurso de los años un elevado nivel de conciencia y cultura tributaria en nuestra población.
- Realización de publicidad masiva a los fines de lograr un verdadero efecto, como realizar cortos publicitarios que informen por ejemplo vencimientos y cambios en la normativa vigente que afecten a pequeños contribuyentes, de esta forma se lograría que un gran número de dichos contribuyentes tomen conocimiento de manera fácil y rápida sobre los cambios aplicados.
- Interacción con Universidades, para promover por ejemplo capacitaciones profesionales conjuntas sobre temas tributarios puntuales de interés.

E. MAYOR FISCALIZACIÓN

Con respecto a la fiscalización tributaria y la evasión, las recomendaciones más habituales que se sugieren apuntan a incrementar los niveles de administración y control, teniendo en cuenta de que los agentes responden principalmente a la fiscalización. No obstante, los resultados pueden ser ambiguos, ya que una mayor fiscalización podría alejar aún más del sistema a aquellos contribuyentes cuyas actividades se llevan a cabo en una zona gris o intermedia. A modo de ejemplo, un pequeño empresario puede pagar los aportes patronales de sus trabajadores, pero no facturar la mayoría de sus ventas. Si teme ser detectado por una fiscalización, al dar a conocer solo alguno de sus datos, puede elegir pasar completamente a la economía informal para que el fisco tenga menos información acerca de sus actividades. La mayor fiscalización no generaría, en este caso, una mejora en el cumplimiento o la recaudación impositiva en general, sino lo contrario.

Para Torgler y Schaltegger (2005) y Alm y Torgler (2011), es sorprendente que a pesar de existir grandes facilidades para no cumplir con las obligaciones tributarias, una buena parte de los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales. Los recursos que destinan los Gobiernos para fiscalizar son escasos y la baja probabilidad de recibir una inspección deberían inducir a niveles de evasión mayores a los que se verifican en la práctica. Gran porcentaje de contribuyentes pagan sus impuestos porque es un deber cívico de buen ciudadano, mientras que en menor proporción aseguran hacerlo por temor al castigo de la fiscalización. A partir de allí, Slemrod (2007) también puso en duda que la mayor fiscalización o el temor a ser castigado sea una de las causas que genera que los contribuyentes sean mejores pagadores.

Por otro lado, la fiscalización no es gratuita, sino que implica costos operativos de transferencias de datos con el sector bancario, la compra de equipamientos, computadoras de alta complejidad, entre otras cosas. Lo que se intenta lograr es llegar a un óptimo de fiscalización que se alcanza al igualar el costo marginal de continuar fiscalizando al ingreso marginal producto de esa fiscalización. Egas y Riedl (2008) exploraron los límites de lo que llaman castigos altruistas que se supone, sirven para mantener la cooperación. Allí concluyeron que el castigo es solo efectivo si su puesta en marcha presenta bajos costos para quien castiga y produce un impacto importante en quien es castigado. Este ratio gasto-impacto es el que asegura su efectividad.

Para concluir, a pesar de que la evasión fiscal es un delito, consideramos que algunos contribuyentes dentro de sus razones para no pagar los impuestos que le corresponden, se basa principalmente por la falta de equidad que se presenta entre los contribuyentes que cumplen de manera

satisfactoria con sus obligaciones y quienes no lo hacen así, ya que por ejemplo, si existe un contribuyente que paga sus impuestos de forma correcta y existe otro que no lo hace de dicha manera, los servicios que ambos reciben por parte del Estado son exactamente los mismos, las sanciones que reciben también son las mismas, es en este punto donde el contribuyente que cumple no ve el caso de seguir pagando puntualmente ya que no existe en dicho servicio diferencia alguna para quienes pagan y quienes no pagan.

El mejor incentivo para que los ciudadanos que paguen impuestos es saber que el dinero se está gastando de manera transparente y sean parte de dichos beneficios.

El Sistema Tributario que debe plantear el gobierno actual debe ser fácil, transparente, flexible, equitativo y de normativa clara y precisa, donde los funcionarios de la Administración Tributaria deben ser expertos en materia de impositiva, sobre todo deben plantear facilidad de liquidaciones impositivas.

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD

Para poder definir adecuadamente la responsabilidad del Contador Público, la FACPCE ha emitido un documento titulado “Funciones y Responsabilidades del Contador Público”, que comprende recomendaciones para que los profesionales reduzcan la posibilidad de asumir riesgos mayores que los que corresponden por el correcto ejercicio de su actividad profesional.

Existen diversas funciones en su profesión como tal, las cuales se pueden categorizar básicamente en:

- “Auditor externo de Estados Contables
- Síndico societario
- Consultor o asesor técnico impositivo o previsional
- Liquidador impositivo
- Tercerización de servicios (liquidación de remuneraciones, teneduría de libros, prestación de servicios administrativos, etc.)”.

La definición de los distintos roles que puede asumir un contador en el desarrollo de su profesión es de particular importancia para fijar las responsabilidades que le corresponden en función a la legislación civil, penal, ética y comercial vigente.

De esta forma remitimos a la definición conceptual y en términos generales de “responsabilidad”, que según la RAE se asimila con las siguientes acepciones:

- *“Cualidad de responsable.*
- *Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, por consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.*
- *Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.*
- *Capacidad existente en otro sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.*

Esto nos da lugar para definir con mayor aproximación a la responsabilidad, palabra que proviene del latín “responsum” que significa prometer, merecer, pagar, es decir es la habilidad de responder. Así entendemos por responsabilidad a la obligación de reparar un daño causado a otro, por un acto contrario al orden jurídico, convirtiéndose en un deber de resarcimiento. Esta obligación nace del incumplimiento o la violación de un deber jurídico. “El deber jurídico es la conducta que, de acuerdo con un orden jurídico, se debe hacer u omitir; quien la debe hacer u omitir es el sujeto obligado” (Trigo Represas y López Mesa, 2004, p.16).

Una vez definido el concepto de responsabilidad, ahora cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué responsabilidad tiene el contador frente a los ilícitos tributarios?

En primer lugar, cuando hablamos de ilícitos tributarios nos referimos a aquellos actos que violan las normas jurídicas en las cuales se disponen las obligaciones tributarias. En efecto, son las expresiones del Derecho con las que cuenta el Estado para poder castigar a aquellos sujetos que violen las normas impositivas.

Según la Real Academia Española, un ilícito es algo *no permitido legal o moralmente o un acto contrario al derecho*. Es así, que podemos decir que un acto ilícito es aquel que va en contra del derecho en su conjunto, y aunque muchas veces se lo tome como sinónimo de “ilegal”, este último va en contra de la ley, mientras que lo ilícito hace referencia al derecho en su conjunto, lo que abarca no sólo sus leyes, sino también sus principios fundamentales y normatividad en general.

Para analizar la conducta de los contadores en relación a los delitos de evasión, recaemos en un tema complejo que divide tanto a la doctrina como a la jurisprudencia. Esto conlleva a disputa y controversia que se traducen en incertidumbre para los profesionales a la hora de actuar y realizar sus tareas, sin conocer exactamente si, posteriormente, su actuación será cuestionada, ya sea por los organismos recaudadores como por el orden judicial.

Dentro de los ilícitos tributarios tenemos la figura de la evasión, elusión y defraudación fiscal, cuyos conceptos fueron definidos en el Capítulo 1 de este trabajo. Ahora bien, volviendo a la pregunta que anteriormente nos hicimos acerca de la responsabilidad que tiene el contador frente a los ilícitos, decimos que recaerán sobre el mismo distintas responsabilidades tales como:

- Civil
- Penal y Tributaria

- Ética y Profesional

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es la base del derecho privado, se materializa por el no cumplimiento de una obligación, la cual puede referirse a dar, hacer o no hacer, y en el pago de una multa o de la reparación de los daños y perjuicios derivados del mal accionar u omisión del actor.

Si planteamos el caso de un contador que ayuda a su cliente a evadir o eludir impuestos es decir, le facilita esta maniobra delictiva y por ende resulta partícipe del acto de defraudación al Fisco, resultará que el profesional deberá responder civilmente por los daños ocasionados.

Sin embargo para que exista responsabilidad civil se deben dar en su totalidad una serie de elementos que detallaremos a continuación. En el caso de que alguno no se dé por existir un eximente, definido este término según la RAE como “Conjunto de circunstancias, factores o elementos que causan la exclusión de la pena”, no se configurará la responsabilidad civil del contador ya que los mismos liberan al profesional de la obligación de responder por los perjuicios causados.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Existe una serie de elementos esenciales sobre los cuales esta responsabilidad se sustenta, que se pueden sintetizar en:

- **Antijuricidad:**

La antijuricidad según el artículo 1717 del CCyC se puede definir como toda acción u omisión que le cause un daño a otro, siempre que la misma no esté justificada. El hecho de que un contador sea partícipe de un accionar como el que hicimos alusión anteriormente, y siempre que el mismo no tenga una causa de justificación, hace que sea un comportamiento que reúna las características de la antijuricidad y por lo tanto tenga que ser considerado como tal.

Por otra parte, sabemos que lo que vincula al cliente con el contador es un contrato de prestación de servicios profesionales y si el profesional incumple el mismo existirá una **responsabilidad contractual**. En cambio si lo que transgrede no es una declaración de voluntad, sino una ley, un decreto, ordenanza, entre otras normas, estaremos frente a una **responsabilidad extracontractual**. Es en este último caso donde se vería encuadrada la responsabilidad civil del contador por el daño causado al Estado en el supuesto de ayudar a instrumentar un ilícito tributario.

Sin embargo, en la actualidad se observa que no existen diferencias relevantes entre los regímenes de responsabilidad contractual y de responsabilidad extracontractual, que justifiquen la existencia de ambos. Por lo tanto, el Código Civil y Comercial abre el camino hacia un régimen de responsabilidad unificado.

- **Factor de atribución:**

Los factores de atribución son la razón y el fundamento por la cual se justifica que se deba afrontar dicho daño. La atribución de un daño puede basarse en factores subjetivos y objetivos.

- Subjetivo: Son factores subjetivos de atribución la **culpa** y el **dolo**.

La **culpa** se define como la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende:

- La imprudencia: Se define como una conducta apresurada que se lleva a cabo sin tener en cuenta las consecuencias, es decir es un accionar del cual debió abstenerse. Por ejemplo, el caso de un contador que a la hora de liquidar la declaración jurada de ganancias de su cliente hace uso de ciertas deducciones que no tiene certeza si las puede aplicar, esto configura un accionar imprudente por parte del profesional.

- La negligencia: Consiste en no hacer lo que se debía hacer porque no se previó aquello que era factible que ocurriera o en el caso de haberse hecho, no se adoptaron las medidas correspondientes para evitar un daño. Si un contador le dice a su cliente que no declare ciertas ventas, a modo de ejemplo, esta constituye una acción negligente ya que luego el Fisco podrá hacer una determinación de oficio para determinar el monto de las mismas.

- La impericia: Es la falta de conocimiento sobre una función determinada, profesión o arte. Por ejemplo, un profesional que asesoró a su cliente sobre la ley de sinceramiento fiscal sin tener pleno conocimiento de la misma, como consecuencia posteriormente se cae el blanqueo de su cliente y pierde todos los beneficios del mismo además le exigen el monto de los impuestos adeudados más intereses y multas.

Por otra parte, conforme lo establece el art. 1724 CCyC: “El **dolo** se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos”.

Una vez explicitados estos conceptos, y como conclusión, podemos decir que en la defraudación fiscal está presente la figura del dolo, es decir hay una manifiesta intención de cometer el ilícito. Sin embargo, también pueden existir casos de evasión o elusión fiscal donde no hubo intención, es decir existió un accionar culposo o mera negligencia.

- **Objetivo:** Se refiere a las promesas de resultado, es decir cuando de lo convenido por las partes surge que el deudor debe obtener un resultado determinado. Es decir, suponiendo el caso de un contador que para ser contratado le promete a su cliente que no pagará más de un cierto monto de impuesto a las ganancias. Para ello y en complicidad con el cliente, omite la registración de ciertas facturas. Este acto configura una evasión y el contador no solo tendrá una responsabilidad con el Estado por ser cómplice de este delito sino también con su cliente por haberle prometido un resultado determinado.

Tengamos presente que en las profesiones liberales según el artículo 1768 del nuevo Código Civil y Comercial la responsabilidad es subjetiva, siempre que se acredite la culpa. Salvo que se haya prometido un resultado determinado, como hicimos referencia anteriormente, y en este caso la negligencia o diligencia no serán relevante para determinar la responsabilidad, siendo el factor de atribución la garantía.

- **Causalidad:**

La causalidad es aquello que vincula jurídicamente el hecho con el resultado. Cuando hablamos de relación causal podemos decir que la misma nos permite determinar en primer lugar, quién es el responsable del daño ocasionado, es decir el autor del mismo, y en segundo lugar, cuáles son las consecuencias que se deben resarcir. De esta manera, el contador que haya participado de un ilícito tributario será responsables de las consecuencias del mismo. Principalmente responderá por el hecho de haber violado las normas tributarias y consecuentemente el Estado tenga una menor recaudación, con todo lo que esto implica: una disminución en su capacidad para satisfacer las necesidades de la sociedad, un mayor déficit fiscal, la necesidad de financiamiento, entre otras consecuencias que ya han sido explicitadas.

- **Daño:**

El Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos comprendidos entre el 1737 al 1748, aborda el tema del daño resarcible definiendo así el artículo 1737 que “hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, pero que tiene por objeto la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva”. Esto significa que el daño resarcible es la afectación de un interés ajeno que es lícito y que genera consecuencias desfavorables que pueden ser tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

Debemos considerar que el mismo es el primer factor de la responsabilidad civil en manifestarse, y sin este no habrá responsabilidad civil, ya que nadie podrá reclamar una indemnización si no ha sufrido un perjuicio.

Por lo tanto, los responsables de cometer una defraudación fiscal generan un daño ya que afectan el interés del Estado que ante todo es lícito y ocasionan consecuencias adversas. Con lo cual podemos decir que frente a un perjuicio debe existir una indemnización que permita resarcir el mismo.

Según lo mencionado en el art 1740, “La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso sea por pago en dinero o en especie (...)”. Esto supone la idea de que entre el daño y la reparación debe existir una relación equitativa y racional. Debemos decir que el concepto de reparación integral es una de las bases fundamentales sobre las que sustenta el sistema de la responsabilidad civil. Lo que se busca de esta manera es tratar de eliminar de la mejor forma posible los efectos adversos que provoca el hecho ilícito. Sin embargo, cuando el juez fija la indemnización puede atenuarla considerando el patrimonio del deudor, la situación personal de la víctima y las circunstancias del hecho.

Por otro lado, para abordar el tema de la responsabilidad podemos mencionar que en la sección 5 del Código Civil y Comercial denominada “**Responsabilidad directa**” se expresa en el artículo 1749 que “es responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión”. Este artículo se refiere tanto a la responsabilidad extracontractual como aquella que se produce ante el incumplimiento de una obligación contractual. En el primer caso la responsabilidad se configura ante un daño ocasionado por acción u omisión del agente, y aquí como dijimos anteriormente quedaría encuadrada la responsabilidad del contador por el perjuicio ocasionado al Fisco, mientras que en el segundo es necesario que se demuestre el incumplimiento de la obligación y en este caso el deudor estará obligado a resarcir el daño, excepto que se pueda evidenciar que la imposibilidad de incumplimiento fue por una causa no imputable, total, absoluta y objetiva.

En el caso de existir pluralidad de responsables, podemos decir que se aplican las reglas de las obligaciones solidarias en el caso de tratarse de varias personas que participan en la producción de un daño que tiene una causa única y se aplican las reglas de las obligaciones concurrentes si la pluralidad deriva de causas distintas. Por lo tanto, si el contador es cómplice junto con el cliente de un ilícito tributario, los mismos serán responsables solidariamente. Lo que significa que ambos responden por la totalidad de la deuda y el Fisco la podrá reclamar a cualquiera de los dos, sin perjuicio de que luego haya un reintegro.

2. RESPONSABILIDAD PENAL TRIBUTARIA

A. CONCEPTOS GENERALES

En Argentina, las últimas reformas introducidas en la ley penal tributaria han dado lugar al tema que incumbe a profesionales cuyo accionar se desempeñan en el ámbito de los delitos tributarios y económicos, donde especialmente aparecen los contadores, que son quienes asesoran en materia tributaria, y quienes exponen su responsabilidad por delitos cometido por clientes, sea esto intencional o no. Esto se debe a que nadie está exento de que algunas operaciones que realiza, ya sea una venta, un servicio, un documento firmado sean desviados por otro sujeto hacia un ilícito, lo que recae en responsabilidad.

Podemos definir al Derecho Penal como la rama del Derecho Público, cuyas normas regulan la potestad del Estado para imponer penas o castigos a los autores de delitos y faltas, es decir, en los supuestos en que se realiza una acción tipificada como delito en la ley.

Introduciéndonos en materia tributaria, se define a este derecho como la rama que comprende el conjunto de normas jurídicas pertinentes a la tipificación de los ilícitos tributarios y la correspondiente regulación de las sanciones a aplicar.

Al hablar de ilícitos tributarios en materia penal, estamos definiendo un delito, siendo el mismo una acción, típica, antijurídica y culpable que nacerá respecto del sujeto activo del delito, una responsabilidad penal. Es decir, aquella que le correspondiere por la realización de actos penalmente sancionables según la ley y normas. Tanto los delitos como las infracciones tributarias constituyen una violación a las normas jurídicas, las cuales establecen específicamente cuales son las obligaciones tributarias ya sean sustanciales o formales.

Para que esta conducta antijurídica tenga lugar, deben presentarse ciertos elementos que son necesarios entre sí para que quede configurada:

1. Elemento objetivo: debe existir un perjuicio patrimonial derivado de la evasión del tributo. Es decir, se debe configurar una lesión fiscal específica, no basta una simple maniobra con la intención de evadir sin que se logre el fin perseguido, debe quedar demostrado el daño ocasionado.
2. Elemento subjetivo: el contribuyente debe pretender o inducir a un error a la víctima del ilícito, en nuestro caso la Administración tributaria. Es decir, el sujeto activo mediante el engaño, ya sea a través de declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, se tiene la intención de defraudar al fisco.
3. Elemento material: es el elemento engañoso que a través del mismo, el Fisco puede dar prueba de que el contribuyente ha realizado un engaño o ardid, aunque muchas veces suele ser complicado detectar su existencia.

B. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

En el particular caso del profesional de Ciencias Económicas, para poder asignarle la responsabilidad en materia penal tributaria, es requisito fundamental que éste haya participado personalmente en el hecho ilícito, como así también comprobar que en su accionar se encuentran presente los elementos del delito imputado, tanto objetivo como subjetivo.

La carga de la responsabilidad también se extenderá a aquellos que actúan en el delito como instigadores, cómplices primarios y/o secundarios y a todos los que participan en el mismo. Es por esto que se habla de responsabilidad propia de un acto u omisión penado por la ley y realizado por una persona imputable o culpable cuyo accionar será sancionado con una pena.

Existen diferentes modos de operar para que el profesional se encuentre enlazado en la participación de la comisión de infracciones tributarias, que pueden ser actuando como:

1. Autor: se define como autor al sujeto activo del delito que tiene el dominio del hecho, es decir, maneja la acción, teniendo el poder de decisión suficiente como para decidir entre consumir o desistir. En nuestro caso se da cuando el mismo Contador Público es quien ejecuta la acción antijurídica, siendo parte en la ejecución del hecho, aunque no necesariamente tiene que actuar solo.

2. Coautor: al hablar de coautores hay un obrar colectivo. La pluralidad de autores deriva en lo que se denomina como participación necesaria, siendo promovida la acción por varios sujetos donde no se podría cometer sin la participación de cada uno. Como ejemplos de esta figura de cooperación tenemos la asociación ilícita y el cohecho.
Uno de los factores más importante para medir la posible coautoría de los profesionales en Ciencias Económicas, es que el aporte del coautor debe haber sido realizado durante la etapa de ejecución del delito.
3. Partícipes: Son aquellos sujetos que no toman las decisiones sobre el hecho pero su aporte en el delito ha sido realizado dolosamente. La responsabilidad penal del partícipe es consecuencia de la contribución realizada, ya sea habiendo convencido al autor (instigación) o habiendo ayudado (complicidad). Existen dos categorías:
 - a. Instigadores: son los sujetos que actúan sobre el autor para convencerlo de que cometa el delito. Su participación radica en la inducción directa sobre otra persona a la comisión del hecho delictivo. En lo que nos compete, es importante que el profesional sea muy claro con su cliente al momento de darle un consejo o brindar un asesoramiento, es decir, que no quede lugar a duda de lo que está diciendo o recomendando, debiendo el contador ser preciso y cauteloso para que no existan ambigüedades.
 - b. Cómplices: son sujetos que tienen un rol secundario, donde se desempeñan ayudando al autor a cometer el delito. Estos a su vez se pueden clasificar en:
 - Cómplices Primarios: son aquellos en donde se prescinde de su participación para la ejecución del hecho, desarrollándose su accionar en la etapa previa, es decir, su accionar es “ex-ante” delito. Por la importancia que conllevan se les aplica la misma escala penal que a los autores.
 - Cómplices Secundarios: a diferencia de los anteriores, estos son aquellos que también prestan su ayuda a la ejecución de hecho, pero de no hacerlo el delito se hubiere cometido de igual forma. Su accionar es “post delictual” dependiendo de los otros protagonistas para la concreta realización de la infracción. En estos casos, corresponde una pena reducida de un tercio a la mitad de la impuesta al autor o autores.

La Ley 11.683, establece en su artículo 8, inciso e), que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo: *“Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo”*, haciendo hincapié en los profesionales de Ciencias Económicas, los cuales habiéndose comprobado su participación dolosa en su actuar, serán solidariamente responsables con los deudores tributarios frente al Fisco y hasta la absorción íntegra de la obligación principal.

C. DELITOS TRIBUTARIOS

Es importante, como punto de partida, decir que quien comete alguna infracción y violación a la ley debe ser penado, como también es sustancial que quien no ha delinquido no se vea afectado por imputaciones que no le han de corresponder, y esto se resuelve con la correcta aplicación del sistema penal. Para esto es necesario un estudio de la causa, lo que exige conocimiento e interpretación objetiva del Código Penal, lo cual es indispensable tener fundamentos claros y precisos que justifiquen la extensión de la punibilidad a las conductas de los partícipes.

Introduciéndonos en lo que nos compete, el profesional de Ciencias Económicas siempre se debe mantener dentro del ámbito que le incumbe, para que de esta forma no se vea afectado como partícipe de algún delito fiscal que puedan llegar a cometer sus clientes. Es necesario que las técnicas aplicadas en su accionar como así también su asesoramiento, sean claros, precisos y acorde siempre a los que determinan las normas, ya que cualquier mal interpretación del cliente sobre tareas o consejos del profesional, pueden acarrear graves problemas por posible participación.

Centrándonos en la acción prohibida o evasiva, la misma se encuentra representada por el ocultamiento o falta de claridad en referencia a la situación económica real de un contribuyente, y lo que la ley precisamente pena es esa defraudación deliberada de la realidad que el sujeto debe haber manifestado.

Veremos a continuación los delitos más comunes y la correspondiente tipificación legal de la sanción a aplicar conforme lo establece el Régimen Penal Tributario, Ley 24.769:

<i>DELITO</i>	<i>RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO</i>	<i>SANCIÓN</i>
Evasión simple	ART 1°	Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.
Evasión agravada	ART 2°	<p>La pena será de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos;</p> <p>b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos;</p> <p>c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el</p>

		<p>monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos;</p> <p>d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.</p>
Aprovechamiento indebido de subsidios	ART 3°	<p>Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a nueve años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos en un ejercicio anual.</p>
Obtención fraudulenta de beneficios fiscales	ART 4°	<p>Será reprimido con prisión de uno a seis años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
Insolvencia fiscal fraudulenta	ART 10°	<p>Será reprimido con prisión de dos a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la</p>

		<p>iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.</p>
<p>Simulación dolosa de pago</p>	<p>ART 11°</p>	<p>Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.</p>
<p>Alteración dolosa de registros</p>	<p>ART 12°</p>	<p>Será reprimido con prisión de dos a seis años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.</p> <p>Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que modificare o adulterare los</p>

		sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.
--	--	---

Basándonos en la normativa mencionada anteriormente, podemos observar la implicancia que tiene el profesional conforme al artículo 15 inc. a) que establece:

“El que a sabiendas: dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena”.

Si bien no existe una mención taxativa de cuáles son los profesionales que serán sujeto de este tipo de sanciones, se interpreta, por el tipo de rol que se menciona, que el comportamiento tipificado recae en los contadores.

D. EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS

El rol como asesor y liquidador impositivo

Diversas son las formas en las que el contador puede realizar la práctica profesional en forma independiente. Desde prestar servicios de contabilidad, de auditoría de estados financieros, de consultoría o asesoría fiscal, entre otras. En la práctica, muchos de estos servicios se prestan de forma interdisciplinaria, junto con profesionales de distintas ramas.

Pero una de las formas en las que el contador puede quedar expuesto ante situaciones de evasión y elusión impositiva, es a través de su actividad dentro del ámbito tributario, más específicamente como contador, revisor fiscal, asesor o funcionario público, ya que son los que deben de garantizar la justa y correcta determinación de los impuestos en función de las normas legales vigentes.

La tarea encargada a un liquidador impositivo es la determinación del monto que se debe ingresar al fisco. El liquidador realiza su tarea sobre una base preparada de hechos y metodologías cuantificables. Pero vale aclarar que los liquidadores no son garantes de los obligados, ya que los datos volcados en las declaraciones juradas son suministrados por el cliente y difícilmente se puede conocer la procedencia de los mismos. Su tarea se limita exclusivamente a ejercer los conocimientos propios de su profesión. Por ello, para poder asignarles responsabilidad penal es necesario que se verifique su participación dolosa en el delito imputado.

Por su parte, los asesores o consultores impositivos, quienes pueden a su vez ser los liquidadores, son aquellos Contadores idóneos que prestan asesoramiento en materia fiscal y relacionados a los contribuyentes. Éste brinda su opinión y asesoría en función de fundamentos según la normativa vigente, doctrina, jurisprudencia y pronunciamientos del fisco. Para poder asignarles responsabilidad penal a los asesores impositivos, se debe distinguir:

- a. Si el profesional ha puesto en práctica intencionalmente la conducta incriminada, la que responde en más o en menos la voluntad de su cliente;
- b. Si el cliente ha puesto en escena en forma dolosa la conducta omisiva o comisiva por sí mismo.

Es en estas labores, en las cuales el profesional posee una gran responsabilidad, tanto penal, como social como ética, en cuanto a corroborar que sus clientes estén cumpliendo con la ley correspondiente, y contribuyendo así a la justicia. Esto significa, no dejarse influir por la negativa imagen otorgada a los impuestos, consecuencia de los altos niveles de corrupción, desigualdad y dificultades económicas, y por ende promover la evasión.

Muchas veces, se manifiesta el hecho de que la contabilidad no es considerada una práctica que ayude a obtener transparencia en las actividades y la información, sino que se la ve como un requisito legal y necesario para poder ejercer la actividad y obtener beneficios. Consecuencia de ello, se crea una imagen distorsionada de la función del contador, en la cual aquel contador “bueno en lo que hace”, es aquel que se las ingenia para reducir la carga impositiva o económica, permitiendo multiplicar los ingresos, sin importar a costa de qué lo logre.

Y este tipo de pensamientos, son los que como contadores, debemos enfocarnos en cambiar. El rubro exige que los profesionales estén capacitados para afrontar los retos que el mercado les propone,

junto con las respectivas responsabilidades; capacidades que le permitan dirigir, controlar y coordinar operaciones de forma eficaz y principalmente en forma transparente

Por lo tanto, el profesional deberá priorizar la justicia, y a su vez, tener la fortaleza de no ceder su condición de individuo moral y ético, frente a las situaciones que se puedan generar por aquellos clientes inmorales, o en donde el contador tenga la oportunidad de obtener algún beneficio económico deshonesto. Debe optarse por hacer lo moralmente determinado por la sociedad y por sí mismo, y no caer en una actividad ilícita producto de la influencia y presión, voluntaria o involuntaria, de otro individuo.

En conclusión, resulta indispensable que aquellos profesionales que se desarrollen como consultores o asesores, conozcan cuál es su responsabilidad y cuáles son las consecuencias legales de cada una de las decisiones que podrían tomarse, y así actuar de la forma más adecuada.

El rol como auditor y síndico societario. La relación entre la evasión tributaria y el lavado de activos

Aquellos Contadores que se desempeñan en el ámbito de la auditoría o sindicatura societaria, cumplen un papel fundamental para evitar la corrupción y el fraude.

El auditor de Estados Contables es un tercero independiente del ente al cual pertenecen dichos Estados Financieros. Su tarea, en términos generales, consiste en emitir un informe con su opinión sobre los Estados Contables y documentación en general del ente en cuestión. Para la obtención de dicha opinión, deberá obtener evidencia válida y suficiente que le permita respaldar y dar sustento a su informe. Si el contador auditor emite un informe falso, esto puede conllevar a facilitar la comisión de delitos tales como: declaraciones juradas falsas o engañosas, doble contabilidad, ocultar la real situación económica del ente, provocar insolvencia patrimonial, etc.

Por su parte, el síndico societario, tiene como objetivo principal fiscalizar al órgano de administración de la sociedad. Es decir, que su tarea se basa en ejercer un control formal de legalidad. Para que se pueda asignar responsabilidad penal tributaria al síndico societario, y para que se tipifique la conducta punible establecida en las normativas, se requiere que su actuación haya sido personal, a sabiendas y que se haya configurado el dolo directo en el accionar de su labor.

Internacionalmente, los escándalos contables que involucraron a importantes firmas auditoras y conocidas empresas del mercado mundial se debieron a fraudes financieros que fueron encubiertos por un mal accionar de los profesionales contables, tal es el caso de Enron, WorldCom, Parmalat, Xerox, entre otras.

Por este motivo, los gobiernos y las entidades que regulan la profesión, crearon normas, leyes y pronunciamientos (como por ejemplo Ley Sarbanes-Oxley, Norma Internacional de Auditoría 240, ley 25.246 y sus modificatorias, Resolución 420/11 FACPCE, y Res 65/11 UIF, entre otras), para guiar y orientar a los auditores en su rol contra la prevención y detección del fraude. También se han desarrollado técnicas y prácticas que buscan garantizar la eficiencia y eficacia de las tareas y la credibilidad de la información financiera.

La relación entre actos ilícitos, fraude, y lavado de dinero es directa, y es difícil pensar el uno sin el otro. Prevenir el fraude, es una manera de prevenir el lavado de dinero, y consecuentemente, al poner en marcha controles anticorruptivos más eficaces, se desalienta a la incursión en actos fraudulentos, ilícitos y de evasión impositiva.

Como mencionamos anteriormente, existen 3 normas relacionadas al tema que consideramos relevante destacar:

- La Ley 25.246, que modifica al Código Penal y crea a la Unidad de Información Financiera (UIF), quien tiene como función principal el análisis, tratamiento y transmisión de toda información referente al lavado de dinero, con el objetivo de prevenir e impedir el accionar ilícito. En el artículo 20 inciso 17 de la ley mencionada anteriormente, se encuentran dentro de los sujetos obligados a informar a la UIF los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
- La Resolución 65/2011 de la UIF, la cual reglamenta las medidas y procedimientos a cumplir por los sujetos obligados para prevenir, detectar y reportar todo aquellos de lo que pueda derivar la comisión de delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- La Resolución 420/11 de la FACPCE que desarrolla la temática del lavado de dinero y la actuación del Contador como auditor externo y síndico de sociedades.

La Resolución 420/11 define al lavado de dinero como el “proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley 25.246, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. Estos delitos son:

- a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (L. 23737);
- b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (L. 22415);
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;
- d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (art. 210, CP) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) Delitos de fraude contra la administración pública [art. 174, inc. 5) CP];
- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;
- h) Delitos de financiación del terrorismo (art. 213 quater, CP);
- i) Extorsión (art. 168, CP);
- j) Delitos previstos en la ley 24.769 (Régimen Penal Tributario);
- k) Trata de personas.

Es el punto j) mencionado anteriormente, el que vincula a la evasión fiscal con el lavado de dinero, ya que la Ley 24.769 hace mención e incorpora los delitos tributarios, incluyendo dentro de los mismos a la evasión, tanto simple como agravada. Esto quiere decir que, siendo el lavado de dinero un delito autónomo, la evasión como delito tributario puede configurarse como el punto de partida del proceso de lavado. La relación surge por los incrementos patrimoniales no justificados (conforme los define la Ley 11.683 en el art. 18 inc. f), ya que aquellos fondos provenientes de la evasión fiscal podrían llevar a configurar el delito de lavado de dinero en cuanto al destino que se le otorgue a los mismos.

Para entender mejor la relación, hay tres etapas básicas que explican cómo funciona el lavado de dinero: colocación, decantación o estratificación, e integración.

En la primera, el objetivo es colocar el dinero proveniente de alguno de los delitos mencionados anteriormente, dentro del sistema financiero, ya sea a través de entidades financieras, casinos, casas de

cambio, entre otros. En la segunda, se busca realizar complejas operaciones financieras con el fin de dificultar el rastro hacia el origen de ese dinero. Y la última etapa, implica incorporar el dinero al circuito económico otorgándole a ese dinero que fue obtenido por medio de actos ilícitos, la apariencia de licitud, es decir, justificar que la obtención del dinero fue por medio de “actividades genuinas”.

Entonces, al ser el lavado de dinero un delito autónomo, el contribuyente podría caer en un doble delito penal: por evasión tributaria respecto del origen ilícito de los fondos, que generaría incrementos patrimoniales no justificados penados por la ley 25.246; y por lavado de dinero respecto del destino de los fondos, que implicaría ingresar y convertir los fondos ilícitos en un bien que circule en el mercado.

Sin embargo, si ese dinero ilegal proveniente de la evasión no es utilizado en la adquisición de bienes, y sale del ente evasor, entonces no podría caer en el delito de lavado de dinero, ya que no puede lavarse el dinero que no se tiene, pero si la persona que recibe los fondos evadidos adquiere un bien entonces puede configurarse en él ambos casos.

¿Y qué papel juegan los contadores dentro de este proceso?

A partir de la enunciación de la Ley 25.246 y la Resolución 65/11, son considerados sujetos obligados a informar a la UIF aquellos profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñen como síndicos societarios, siempre y cuando estos sean brindados, tanto a personas físicas como jurídicas:

- que fueron enunciadas en el artículo 20 de la ley, es decir, a otros sujetos obligados, por ejemplo entidades financieras, empresas aseguradoras, mutuales, cooperativas, entre otras;
- y también a aquellas que, no estando enunciadas en dicho artículo, surja de los estados contables auditados:
 - que tienen un activo superior a \$ 56.000.000 o suma que la UIF fije posteriormente, o
 - hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. Respecto a este punto la Resolución 420 aclara: “Se entenderá que el parámetro se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento superara el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento”.

Ahora bien, este deber de informar toma el carácter de obligatorio toda vez que existan “operaciones sospechosas”. La Ley 25.246 las define como “aquellas transacciones aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- a) inusuales;
- b) sin justificación económica o jurídica, o
- c) de complejidad inusitada o injustificada.”

Así mismo la Resolución 65/2011 diferencia a las operaciones inusuales de las sospechosas. Ambas son definidas como “operaciones tentadas o realizadas”, sin embargo, las primeras son aquellas que *“no tienen justificación económica y/o jurídica y que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”*. Mientras que una operación sospechosa se da cuando, del análisis y evaluación de las operaciones inusuales se concluye que las mismas no se relacionan con las actividades lícitas declaradas por la entidad, generando así sospecha de lavado de activos, o siendo lícitas, se sospecha que se vinculan con la financiación del terrorismo.

Es decir, toda operación sospechosa es inusual, pero no toda operación inusual es estrictamente sospechosa y debe informarse. El artículo 21 de la resolución 65/2011 incluye una lista meramente enunciativa de aquellas situaciones que deberán ser tenidas en cuenta para poder determinar si corresponde calificar la misma como sospechosa o no.

Ahora bien, ¿cuáles son las consecuencias legales de no informar cuando así corresponda?

El incumplimiento del contador de informar a la UIF, le traerá como sanción una multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñe el sujeto infractor. En aquellos casos en que no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos a cien mil pesos.

Otra penalidad en la que puede recaer el profesional en Ciencias Económicas por esta actividad ilícita, es por “Encubrimiento”. Como se hace mención en el artículo 277 del Código Penal:

“1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) *Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.*

b) *Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.*

c) *Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.*

d) *No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.*

e) *Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.*

2.- *En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.*

3.- *La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:*

a) *El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.*

b) *El autor actuare con ánimo de lucro.*

c) *El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.*

d) *El autor fuere funcionario público.*

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- *Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b)."*

Por otro lado, basándonos en el artículo 279 del Código Penal, en referencia a la sanción prevista previamente, se establecen ciertos criterios especiales. En cuanto a que si el delito no estuviera alcanzado con la pena de privatización de la libertad, se procederá a aplicar una multa por encubrimiento de un mil a veinte mil pesos o la escala prevista precedentemente en caso que la

misma fuera mayor. En el caso particular de que el autor de los hechos que se mencionan en el inciso 1 o 3 del artículo 277, fueran cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su actividad, se verá afectado, además de la pena correspondiente, por la inhabilitación de sus funciones por un periodo de tres a diez años. La misma penalidad sufrirá quien hubiera actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial, siendo por esta mención donde el Contador Público se puede ver afectado.

Debido a todo lo anteriormente mencionado, los Contadores, y en especial los auditores y síndicos societarios, deben apuntar siempre al mejoramiento y eficacia de los controles y procesos de gestión, administración y respuesta a los riesgos, aplicando normas y procesos anticorrupivos específicos.

De ello deriva la necesidad de capacitarse, con el objetivo de desarrollar aptitudes, habilidades de perspicacia y escepticismo profesional, características que son relevantes a la hora de detectar errores e irregularidades en las compañías. A su vez, en el caso de que el cliente sea a un sujeto obligado a informar, deberá corroborarse que se cumplan con las normas establecidas por la UIF para el mismo.

Otro aspecto primordial a la hora de enfrentar una auditoría, ya sea interna o externa, es el conocimiento profundo del cliente y del mercado en el que éste ejerce. Se deberá determinar un perfil transaccional del cliente con información relativa a la naturaleza, frecuencia y monto de las operaciones habituales, a los empleados y miembros de gerencia, entre otros.

Todo esto junto con otras pautas y recomendaciones establecidas en normas y guías profesionales, influirá a la hora de respaldarse frente a la responsabilidad profesional a la cual los contadores están sometidos.

En conclusión, ¿podemos decir que detrás de un evasor, siempre hay un contador? Para dar respuesta a esto nos basaremos en La ley 11.683 en su artículo 6 inciso c) y 8 inciso b) y e), donde en síntesis, establece que como profesionales tenemos responsabilidad de dar cumplimiento por deuda ajena. Esto es así ya que lo que muchas veces se busca es que alguien responda por el ilícito cometido, y es por esto que en más de una ocasión se trata de cobrar al contador lo que no se ha podido cobrar al contribuyente. De esta forma el Contador Público podría ser culpado si no logra demostrar lo contrario, aquí es donde entra en juego la tarea realizada por él, la importancia de los papeles de trabajo y toda aquella documentación que lo respalden para validar su buen accionar o no.

Entonces, cuando el profesional está frente a un ilícito tributario, ¿debe o no denunciarlo? Acá hay varios factores a considerar, ya que salvo que sea funcionario público, el contador no tiene la obligación de denunciar ya que debe regirse por el Código de Ética, en el cual se establece el “secreto profesional” entre él y su cliente. En caso de no respetar lo anteriormente mencionado, la violación a dicho secreto conlleva severas penas como se establece en el Código Penal en su artículo 156, el cual sanciona con multa y hasta con la inhabilitación del profesional. Los que sí tienen la obligación de denunciar y quedan excluidos del cumplimiento del secreto profesional, son quienes actúan como funcionarios públicos como los síndicos de los concursos y las quiebras.

3. RESPONSABILIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL

A. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTO

Cada vez que un sujeto realice alguna actividad que implique, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos específicos de un graduado en Ciencias Económicas, la misma es considerada como ejercicio profesional, lo que a su vez conlleva a una estrecha relación con la responsabilidad profesional.

En primer lugar, nos remitimos a la definición conceptual de la responsabilidad profesional. Anteriormente definimos responsabilidad según la RAE. En tanto, si indagamos sobre el concepto de la palabra “profesional”, la RAE señala que, en relación a una persona, significa: *que ejerce una profesión; que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive; que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevante*. Mencionados estos términos, estamos en condiciones de decir que la “responsabilidad profesional” es aquella obligación que recae en el contador, de reparar el daño que ha causado en otro sujeto mediante el ejercicio de su actividad u oficio.

Para el ordenamiento de la actuación de los Profesionales de Ciencias Económicas, se han creado distintos órganos emisores de normas profesionales. La mayoría de estas obligaciones, a nivel internacional son establecidas por: la International Federation of Accountants (IFAC), mientras que a nivel nacional el código de ética es publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y este a su vez permite a los Consejos Profesionales de cada provincia emitir un código de ética. En el ámbito de la República Argentina los códigos de ética se encuentran regidos por la Ley 20.488 del Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

B. PRINCIPIOS PARA SU ACTUACIÓN

Para llevar a cabo los objetivos de la profesión y evitar tener que reparar algún daño ocasionado por la actividad, es necesario que se encuentren presentes algunos principios fundamentales que el Código de Ética Unificado menciona:

1. **Credibilidad:** siempre es necesario que la información que se recibe sea creíble, es decir, que el profesional brinde, a través de su grado de conocimiento y práctica, información que sea aceptada como verdadero por aquel sujeto cuyo conocimiento no se tiene por su propia experiencia.
2. **Profesionalidad:** el trabajo profesional implica que el contador sea idóneo y realice una serie de actividades que son especializadas y particulares de la profesión.
3. **Confianza:** es aquel principio que hace que el profesional sea digno de crédito, de fiarse y por lo tanto lo hace responsable.
4. **Calidad de Servicios:** lo que significa:
 - a. Satisfacer plenamente las necesidades del cliente;
 - b. Cumplir sus expectativas;
 - c. Despertar nuevas necesidades al usuario;
 - d. Lograr servicios con cero defectos;
 - e. Hacer bien las cosas desde la primera vez;
 - f. Diseñar producir y entregar un servicio de satisfacción total;
 - g. Una solución y no un problema;
 - h. Producir el servicio de acuerdo a las normas técnicas y éticas establecidas.
5. **Confidencialidad:** a los usuarios que recurren a los profesionales en ciencias económicas, se les debe asegurar que el servicio que se les brinda se haga en base a un marco de reserva y secreto. Por lo tanto, podemos decir que se es confidencial en la medida que se respeta el secreto profesional.
6. **Objetividad:** es una tendencia que se basa en los hechos y la lógica, con un firme propósito del que informa, para ver, comprender y comunicar el acontecimiento tal cual es, con independencia de los criterios, preferencias, intereses o posturas propias.
7. **Integridad:** un profesional es íntegro en la medida en que su accionar esté basado en conocimientos y valores, para así cumplir exactamente y con rectitud los deberes de sus servicios profesionales.

8. **Idoneidad:** los graduados en ciencias económicas deben ejecutar sus servicios y actividades con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para actuar con cuidado y diligencia. Tienen la obligación de formarse permanentemente en lo referente a su propio ámbito profesional.
9. **Solidaridad:** es una adhesión al bien fundamental de la sociedad. Se puede definir a partir de la contribución al bien común en las interdependencias sociales de acuerdo con la propia capacidad del sujeto y las posibilidades reales del mismo.
10. **Responsabilidad:** podemos definir este principio fundamental, como la capacidad que tiene el profesional de responder por los actos que realiza y de las consecuencias que conllevan los mismos en su contenido ético. La responsabilidad implica que quien actúa sea dueño de sus actos, y esto exige que se tenga pleno conocimiento de lo que se va a hacer, y que así mismo se decida hacerlo.
11. **Dignidad Profesional:** el profesional, en primer medida, debe respetar tanto al tercero como a sí mismo. Ejercer la profesión es reconocer en los usuarios personas con dignidad, inteligentes y libres, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos. Pero no hay que dejar de lado que el Contador también se debe respeto a su persona, no debiendo permitir desmedro de su propio status.

C. SANCIONES AL PROFESIONAL

En cada una de las provincias de la República Argentina, existe una normativa que le da origen a su correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que ejercerá y regulará sobre dicho territorio.

En Mendoza rige la Ley n° 5.051 que en su artículo 18, define al Consejo Profesional como una entidad de derecho público, no estatal, independiente funcional de los poderes del Estado, encargado de reglamentar y ordenar el ejercicio de las profesiones de las Ciencias Económicas, y que lleva y habilita las matrículas de Contador Público, Licenciado en Economía y Administración y registros especiales.

Dentro de sus funciones principales, destacamos que es el encargado de honrar el ejercicio de la profesión promoviendo las normas de responsabilidad y decoro; dar cumplimiento y controlar el cumplimiento de las normativas y disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional; y cuidar que se cumplan los principios de ética, para lo cual tiene el poder de dictar el código de ética y aplicar sanciones disciplinarias por violación al mismo y a la ley profesional.

Debemos precisar que la responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, y que por lo tanto siempre deben dar respuesta de sus actos. En los casos en que se requiera la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso, siendo siempre su responsabilidad por las tareas desempeñada por su equipo de trabajo. El contador nunca debe firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscribe.

Ante el incumplimiento de los principios y normas que establece el Código de Ética, en su artículo 44 establece:

“Los profesionales que transgredan las disposiciones del presente código o los principios y normas éticas definidas en el Prólogo y Preámbulo integrantes del mismo, se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en la ley de ejercicio profesional, las que se graduarán por su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado.”

Para ello, dentro del CPCE de Mendoza se encuentra el Tribunal de Ética, que es quien tiene la obligación de fiscalizar el correcto ejercicio y decoro profesional para lo cual se le confiere poder disciplinario para aplicar ciertas medidas disciplinarias:

1. Advertencia: señalar al profesional la falta cometida, exhortándolo a no reincidir, la cual se exterioriza por nota del presidente del Consejo.
2. Amonestación privada: llamar la atención sobre la falta cometida por notificación fehaciente a cargo del presidente del Consejo.
3. Apercibimiento público: se cumple en presencia de todos los miembros del Consejo Profesional que concurren a la audiencia y el sancionado, sin perjuicio de la publicidad que se considere adecuada.
4. Suspensión: en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
5. Cancelación de la matrícula.

Estas sanciones nacen como consecuencia de la violación o incumplimiento de los principios y normas que se encuentran establecidos, por motivo de un mal accionar del profesional en el desempeño de su oficio, lo que le trae aparejado problemas directamente relacionados con su título habilitante.

CAPÍTULO V: EL CONTADOR Y LA ÉTICA PROFESIONAL

1. EL EJERCICIO DE LA ÉTICA PROFESIONAL

A. LA ÉTICA PROFESIONAL

La labor profesional del Contador Público conlleva diversas incumbencias sociales provenientes del habitual trato con clientes a la hora de ejercer la práctica profesional. De estas relaciones, derivan infinitas situaciones sugestivas que implican una constante confrontación de los principios éticos con la realidad económica. Esto se refiere a que los contadores se ven obligados diariamente a llevar a cabo una reflexión respecto de aquello que es correcto y aquello que no lo es, debiendo optar en consecuencia, entre lo que se considera como “bueno” o “malo” en función de cada situación.

Es allí, donde entran en juego dos conceptos importantes y extremadamente relacionados: la libertad y la ética.

El hombre es un ser libre, y como tal es él mismo quien decide qué hacer y cómo actuar. Sin embargo, esta libertad en el accionar humano, encuentra por así decirlo, una limitación ya que, al vivir en sociedad, sus actos no sólo influyen y tienen consecuencias individualmente, sino que también producen efectos para la comunidad en la que se desarrolla. En esa comunidad en la que un conjunto de personas conviven, se forma una cultura propia de la misma. Y es por eso, que se lo conoce como “común-unidad”, aquello donde se comparte un mismo lenguaje, una misma forma de comportarse, las mismas ideas, las tradiciones, costumbres y valores, que generan una cierta identidad que los caracteriza y diferencia de otras. La cultura incide en la forma en que se toman las decisiones y en el modo de actuar de las personas.

Pero para que esta sociedad funcione, el hombre en el ejercicio de su libertad debe encontrar un equilibrio entre el interés individual y colectivo, entre aquello que debe hacer y que la sociedad ha establecido, ya sea por lo impuesto por la propia cultura o a través de normas, y aquello que lo motiva o beneficia en particular. A su vez, toda libertad conlleva la responsabilidad de los actos que se realizan y las consecuencias que los mismos generen.

Todo esto nos lleva a hablar del otro concepto: la ética.

La palabra ética, proviene del latín *ethicus* y del griego clásico *ēthikós*, que significa “moral o relativo al carácter”. Por su parte, según la R.A.E., la moral es aquello “relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva”. Entonces podemos decir que la ética es aquella rama de la filosofía que estudia a la moral, es decir, pretende regular a través de un conjunto de normas morales el comportamiento individual y colectivo conforme el bien y el mal y los deberes que implican, en cualquier ámbito de la vida, social, político, cívico, etc.

Cuando todos los valores y principios imperativos que conforman la ética universal se aplican en una comunidad profesional, es decir un grupo social determinado, aparece entonces lo que se llama ética profesional o deontología. En otras palabras, es el conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que adquieren los profesionales de una determinada materia.

Hernández (2009), cita a Fuentes (2006) quien define a la ética profesional como:

“La parte de la ética general, de forma particular, los deberes y los derechos de las profesiones, donde los códigos de ética sirven de guía para la acción moral, incorporándose a los distintos ámbitos de trabajo, con intención de respetar su profesión, de trabajar con lealtad y de cumplir con la sociedad”.

Es así como esta ciencia aporta instrumentos, conceptos, actitudes y valores que permiten a toda persona alcanzar la excelencia humana, ser mejor persona y desarrollarse profesionalmente en un ambiente óptimo, digno y acorde al bien común. Genera calidad en los servicios prestados, busca mantener el prestigio profesional, promueve el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos y proporciona un plus de confianza y buena reputación.

Por su parte, la FACPCE en el Código de Ética entiende la ética profesional como el arte de desarrollarse profesionalmente. En otras palabras es aquella ciencia humana que comprende la búsqueda y aplicación de principios y valores aceptados por la sociedad, que permiten llevar adelante el ejercicio digno de la profesión, tanto individual como socialmente. El progreso individual implica construirse a uno mismo, mientras que el progreso social permite construir la identidad de la comunidad de profesionales.

Lo relativo a la ética individual, se desarrolla a partir de un proceso de formación que abarca todos los ámbitos de la vida, el conjunto de valores que una persona absorbe a lo largo de su crecimiento. La formación es la voluntad de saber y conocer, interiorizarse, dominar y descubrir los principios presentes en cada persona. Y es la misma, la que da paso a que pueda forjar su carácter, su criterio, y deliberar cada

una de las situaciones que se le presentan y, en consecuencia, tomar decisiones o hacer elecciones de forma prudente.

Podemos decir de esta manera, que la ética profesional se caracteriza por exigir que las competencias profesionales sean aprovechadas adecuadamente, tanto en lo que respecta a la formación teórica, que incluye lo relativo al saber, cultura, el aspecto tecnológico, conocimientos, etc., como en lo que respecta a las habilidades sociales y prácticas, como lo es la tolerancia, generación de confianza, buscar el enriquecimiento cultural, entre otras. Además, implica compartir principios interdisciplinarios, provenientes del propio ámbito social y no solo de la profesión en cuestión; determina y aconseja aquello que es considerado como correcto hacer para dicha profesión y otorga distintas alternativas para actuar frente a las diversas situaciones que en general se pueden presentar, frente a clientes, el público, y otros colegas.

Toda profesión es una manifestación del hombre que tiene como resultado el trabajo profesional, el cual debe adaptarse a la dignidad humana para configurarse en un marco ético. Por ende, los Contadores Públicos deben encaminar su actuar en un entorno transparente y justo, rescatando los valores éticos y sociales para colaborar con su ejemplo a la honestidad, rectitud y objetividad de su entorno.

Entonces, tener un comportamiento ético en lo laboral, es una obligación de todo profesional, y en consecuencia los Consejos Profesionales dictan una serie de normas éticas que conforman los códigos de ética.

B. EL CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO

Actualmente, el profesional en Ciencias Económicas, se encuentra involucrado en una sociedad en la que la exigencia de los valores y la eficiencia de la labor profesional para contribuir a un incremento de la calidad social, ha tomado relevante importancia.

Tanto para el resto de las profesiones, como para los Contadores Públicos, se deben adquirir y cumplir con principios y normas de conducta que provienen de la naturaleza de la actividad a la que está sometido producto de las características propias de la profesión, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la sociedad. Esto implica ampliar los conocimientos con miras hacia el futuro para cooperar con el desarrollo del entorno en el cual se desenvuelve, ya que su rol o papel dentro de la sociedad es el de ser un agente de cambio; a su vez promueve el ejercicio dinámico de sus funciones, a partir de la adaptación

de ellas a las necesidades de sus clientes y usuarios. Por otro lado, estos conocimientos provienen de una especialización y una formación adquirida tras un largo proceso de capacitación, preparación y experiencia en el trato conforme el servicio prestado.

Todo lo anteriormente mencionado, debe ser realizado dentro de un marco ético y moral. Lo cual genera que necesariamente se requieran de normas que regulen el comportamiento profesional y establezcan por medio de las mismas aquello que se espera del profesional, así también como que regule el monitoreo respecto del cumplimiento, a través de premios y sanciones, vinculados al ejercicio de la profesión.

Como describimos en el capítulo anterior, fue la FACPCE la que aprobó mediante la Resolución 204/2000, el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas. Esta institución, agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, y recomendó a los Consejos Profesionales adheridos, a la adopción del Código como norma profesional unificada para todo el país. Así, el CPCE de la provincia de Mendoza, por Resolución 1.350/2001 lo adopta, en forma conjunta con las Normas de Organización y Procedimiento del Tribunal de Ética.

El Código de Ética unificado establece en su prólogo, que el mismo configura la base del sistema ético de los profesionales en Ciencias Económicas del país. Para que este sistema ético funcione, es necesaria “la búsqueda de principios, valores y normas de conducta objetivamente válidos” y la adopción de los mismos como un hábito colectivo que forme una identidad profesional compartida. Ahí entra en juego la misión que cumplen los Consejos Profesionales, quienes no sólo deben velar por el cumplimiento de la normativa, sino también generar aptitudes éticas y educar en valores.

Pero lo más importante a destacar del texto del prólogo, son los principios y objetivos de la profesión que se mencionan.

Todo accionar de los que ejercen esta profesión, debe guiarse por los siguientes valores:

1. Justicia: conlleva actuar con la verdad y ser fiel a la palabra; es decir, los contadores a la hora de relacionarse laboralmente con el cliente o empleadores o con otros colegas, deben hacerlo con la mayor transparencia y confianza, generando un buen clima que permita equilibrar los intereses individuales y sociales. Cada situación debe ser juzgada con la debida equidad.

2. Fortaleza profesional: implica sacrificarse, saber arriesgarse y resistir con firmeza a las adversidades con el fin de conseguir lo que se propone. La fortaleza y convicción en los objetivos que un profesional se propone ante cada tarea o frente a toda circunstancia, provocan mayor credibilidad del trabajo para con los demás y una mayor autosatisfacción, que se verá reflejado en la actitud a futuro.

3. Humildad profesional: está relacionada con la aceptación de las propias limitaciones que cada uno posee sin minimizar la estima y el prestigio profesional. Todo profesional es humano, por lo cual los errores existen y pueden ocurrir. Actuar con humildad profesional es admitir las falencias y asumir las consecuencias de los actos, y también, es reconocer aquellos casos que superan los conocimientos adquiridos, y que van a implicar una mayor investigación y estudio del tema.

4. Prudencia o saber hacer: es la excelencia en el modo de actuar, lo que se refiere a saber aplicar los conocimientos teórico-prácticos en cada situación particular, tanto al momento de tomar decisiones como de encontrar respuesta a problemas que se presentan. Para ello, se tiene en cuenta lo adquirido en experiencias pasadas, el contexto actual en el que se desarrollan y tratando de disminuir o prevenir riesgos futuros. La prudencia se refleja en la actitud imparcial, en el equilibrio interior, en la sensatez y la formación profesional.

Por otro lado, los objetivos de la profesión se refieren a trabajar y ejecutar cada una de las tareas y responsabilidades con el máximo nivel de profesionalismo y virtuosidad posible, generando así una calidad en el servicio prestado que va más allá de los conocimientos, y que se relaciona con la impronta propia del profesional y con el vínculo emotivo que se forja para con sus clientes. Esto hace que la labor diaria, no sea sólo una rutina a cumplir, sino un compromiso, y que no se trabaje solamente por los recursos económicos, sino para la realización personal y solidaridad para con los demás.

A su vez, dentro del texto del código, se desarrollan: normas generales relativas a los principios, deberes y obligaciones de dichos profesionales; normas especiales relativas a otros aspectos como las relaciones entre colegas, interprofesionales y para con clientes; un tema fundamental en el ejercicio de la profesión contable como lo es la independencia; y las respectivas sanciones a aplicar ante incumplimientos profesionales.

Ahora, si bien es de suma importancia contar con normas, reglas, deberes y sanciones que regulen el adecuado actuar profesional, esto no es suficiente. Juega un papel clave la formación ética, la educación que se adquiere a lo largo de la carrera y el desarrollo de dichas virtudes, que van configurando la personalidad y que luego definirán al profesional como tal frente al mundo. La idea de formar una personalidad basada en la ética, es la de afianzar los valores aceptados y concientizar la responsabilidad de los actos para así alcanzar el éxito individual y social.

C. EL PERFIL ÉTICO DEL CONTADOR

Para que el ejercicio de la profesión contable sea realizado de manera éticamente correcta, es necesario que todas las personas que la practiquen presenten o desarrollen una serie de cualidades personales particulares. El conjunto de estas últimas hacen lo que se denomina perfil profesional, el cual es socialmente aceptado y permitirá realizar la labor de forma honrada.

El perfil del contador, no ha sido siempre el mismo. La globalización económica y la explosión tecnológica son fenómenos que en la actualidad impactan en todo el mundo, generando una gran expansión de los mercados internacionales. Las organizaciones y diferentes empresas se vieron fuertemente afectadas por el incremento de la competencia a nivel mundial, viéndose en un desafío de supervivencia constante. Hasta hace unos años atrás, las empresas buscaban reducir al máximo los costos para poder subsistir en el mercado. Esto se vio incrementado con el auge tecnológico en el que nos encontramos transitando; sin embargo actualmente se le agrega un condimento más a la reducción de costos: la innovación. Implica que las mismas para poder mantenerse en el mercado deben apartarse de lo común y buscar aquello que les permita atraer la demanda.

Todo este proceso de cambios y de innovaciones tecnológicas se aplica también al perfil contable. La visión de los contadores se ha ido transformando a lo largo de los años. Los contadores debieron evolucionar conforme al contexto y las necesidades de sus clientes. Esto implicó enfrentarse a una serie de complejos procesos y desafíos que exigieron un desarrollo social y cultural, político y económico, caracterizado por la corriente globalizadora.

La tecnología hizo su parte en cuanto a que ha permitido la automatización de la mayoría de los procesos que anteriormente eran realizados manualmente, posibilitando mayor profundidad y alcance en las tareas que se realizan. Los profesionales debieron capacitarse en la utilización de las nuevas

tecnologías, puesto que la sociedad actual requiere mayor “innovación” por parte del servicio que presta el contador.

Todas estas exigencias llevaron a que el contador necesitara formarse permanentemente para actualizar sus conocimientos técnicos. Esto implicó que, muchas veces, dejara de lado el perfeccionamiento de su calidad humana, para lo cual se requiere de una reflexión constante y una gran dedicación.

Es tal el impacto que genera en la comunidad la práctica de la profesión, que su ejercicio en forma ética y su motivación no puede considerarse una cuestión meramente privada. El trabajo del Contador Público no debe ser juzgado por sus clientes solamente por su eficiencia técnica y considerando sólo su propio interés. Esta labor debe realizarse respetando los principios éticos que permiten asegurar una prestación del servicio honesta, beneficiando a toda la comunidad.

Por lo tanto, podemos afirmar que es necesario que el profesional logre un equilibrio entre prestar un servicio profesional adecuado y competente, y su desarrollo personal. Para que esto sea posible, es necesario que las normas éticas tengan como principal objetivo las motivaciones internas del profesional como lo establece el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina (2000):

“Para que las normas éticas no se transformen en un obstáculo al libre y responsable ejercicio de la vida profesional, es necesario tener presente que la ética debe tener en primer lugar el fin de educar las tendencias, inclinaciones y disposiciones interiores del hombre, y en forma secundaria emitir un juicio sobre un acto concreto. Solo de esta manera la ética profesional no caerá en un conflicto de valores negociables: por una parte el éxito profesional y de otra los problemas de conciencia” (p. 16).

Al respecto, John W. Grunger, ex Director de la IFAC, expresaba en su trabajo “La profesión contable en una economía de mercado. La piedra angular de la ética” que:

“Un contador que mantenga un alto nivel de conducta profesional y ética recibirá el respeto necesario que le dará preeminencia en el mundo de los negocios. Preeminencia que se fundamenta, no solamente en sus cualidades técnicas, sino en la integridad y elevado conocimiento de las cuestiones morales de los negocios.”

Por lo tanto, es necesario que el profesional preste especial interés en su formación en contenidos éticos y en la reflexión constante sobre su comportamiento.

Entonces nos preguntamos ¿cuáles son las cualidades que debe reunir un profesional para ejercer en forma ética?

Principalmente el contador debe cumplir una serie de principios y valores éticos que permitan obtener una buena imagen y reputación en la comunidad. Esto último, permitirá que el cliente deposite confianza en su trabajo y en él como persona humana, produciéndose así un diálogo fluido entre ellos.

Para que esto último se cumpla, debe asegurarse de que la información que genere sea veraz, es decir que la misma sea aceptada como verdadera por la sociedad. Además será necesario que cumpla con ciertas expectativas que los clientes tienen sobre su comportamiento profesional. Esto significa que tome su trabajo con la seriedad que se merece y que dé cumplimiento a los acuerdos que se establezcan entre ellos, ya sea de forma escrita o verbal. Al mismo tiempo, es imprescindible que, cuando se contraten sus servicios, se genere una relación cordial y que se mantenga de manera sincera y con transparencia mientras dure el vínculo.

Todos estos aspectos colaboran a que el cliente logre depositar su confianza en el contador y en su trabajo profesional. A partir de este vínculo, nacen diversas responsabilidades que deben cumplirse y respetarse, de las cuales se habló en el capítulo anterior.

El contador no solo deberá comportarse como lo consideran sus clientes, sino que también deberá adoptar ciertas conductas esperadas por sus colegas. El hecho de que no se respeten las normas éticas provoca que los clientes, actuales o potenciales, juzguen por la actitud de un profesional a todos los profesionales en su conjunto. Por ello, el artículo 6 del Código de Ética Unificado de Profesionales de Ciencias Económicas establece que:

“Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma, ello implica responsabilidades para con los colegas, con quienes han contratado sus servicios y con terceros” (p. 10).

Además se considera que es de suma importancia que los profesionales se respeten entre sí, dejando de lado determinadas acciones que podrían dañar la reputación de la profesión tal como lo dice el artículo 23 del Código de Ética: *“...No se deben formular manifestaciones que puedan significar*

menoscabo a otro u otros colegas en su idoneidad, prestigio o moralidad.”. El mismo artículo establece que es necesario que entre ellos, se relacionen manteniendo un vínculo de compañerismo: *“La convivencia interprofesional debe desarrollarse en un marco de mutuo respeto y absoluta confraternidad...”* (p.12).

Así mismo, se espera que el profesional promueva vínculos solidarios con sus colegas y fomente la cooperación entre ellos y con integrantes de otras comunidades profesionales. Por ejemplo, debe evitar captar clientes de colegas, como lo establece el artículo 18 del Código:

“Los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos o prácticas reñidas con el espíritu de este código. No obstante, tienen derecho a prestar sus servicios cuando les sean requeridos, previa comunicación al profesional actuante” (p. 11).

Además deberá cooperar con el colega reemplazante, tal como dice el artículo 19 del mismo Código: *“El profesional que ha sido reemplazado por otro colega en la atención de un cliente, debe cooperar atendiendo todos los pedidos razonables de asistencia e información que el nuevo profesional designado le formule”* (p. 11).

Otro aspecto fundamental que debe tener en cuenta el profesional para que la comunidad pueda confiar en su trabajo, es la independencia que debe mantener con relación al ente al que se refiere la información, dictamen o certificación. Y lograr de esta manera que sus juicios sean imparciales, objetivos y veraces.

La independencia, se entiende como la ausencia de todo factor o interés que sea contrario a los principios de integridad y de objetividad, y que de existir, llevarían al profesional a sufrir una influencia subjetiva en su juicio.

Por su parte, la falta de independencia del contador es un factor que podría contribuir a la existencia de evasión o elusión impositiva en las empresas. El hecho de que pueda existir relación de parentesco, intereses económicos financieros, relación de dependencia, entre otros, puede llevar a que el contador pierda su objetividad y deje de lado sus convicciones éticas, para generar un beneficio económico a su cliente a través del incumplimiento de las leyes tributarias.

Es de suma importancia que el profesional no permita que el cliente lo extorsione para disminuir su carga impositiva; sobre todo si eso implica que incurra en comportamientos contrarios a lo que establece el Código de Ética. En su artículo 39 dice: *“La conducta debe ser tal que no permita que se*

exponga a presiones que lo obliguen a aceptar o silenciar hechos que alterarían la corrección de su informe” (p.30).

Algunas de las situaciones que constituyen falta de independencia para el profesional son las que establece el Código de Ética en su artículo 40 de la siguiente manera:

- Relación de dependencia: *“Cuando estuvieren en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto de su actuación profesional o con respecto a los entes que estuvieren vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación”* (p. 30).
- Relación de parentesco: *“Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo...”* (p. 30).
- Propiedad, asociación o responsabilidad de conducción: *“Cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional. Constituye falta de independencia cuando el profesional fuera socio - en otra entidad - del propietario, socio, accionista, directivo o administrador del ente sobre el cual verse el trabajo...”* (p.31).
- Provisión de otros servicios profesionales al ente sobre el cual verse el trabajo: *“Cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional”*(p.31).
- Por intereses económico-financieros con o en los asuntos del ente: *“Cuando tenga intereses económico-financieros con o en el ente cuya información es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del ente o del suyo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la*

información sobre la que verse el trabajo. Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias, tales como:

- *Ser propietario de bienes explotados por el ente*
- *Ser deudor, acreedor o garante del ente, o de cualquier director o administrador del mismo*
- *Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas del ente, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.*
- *Participar en un negocio conjunto con el ente, o con directores o administradores del mismo.*
- *Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en el ente” (p.31).*
- *Por remuneración contingente o condicionada a conclusiones o resultados del asunto: “Cuando la remuneración fuera contingente o condicionada a las conclusiones o resultados del asunto; salvo la que corresponde a los síndicos de las sociedades comerciales cuando los estatutos fijen esta forma de remuneración, o cuando por la actuación ante organismos judiciales y/o administrativos, el profesional fuera retribuido por su labor con honorarios calculados sobre la base del monto de la causa”(p.31-32).*
- *Por remuneración sujeta a un resultado económico determinado (p.32).*
- *Por la aceptación de bienes, servicios y cortesías impropias: “Cuando hubiese aceptado bienes o servicios del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o lo hubiesen hecho su cónyuge o sus hijos, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros. Constituye falta de independencia la aceptación de invitaciones y regalos en una escala que no esté en proporción con las cortesías normales de la vida social (p.32)”.*

2. LA CONTRIBUCIÓN DEL PROFESIONAL CONTABLE: EL VALOR ECONÓMICO DEL ASESORAMIENTO DEL CONTADOR

La realidad económica actual de la República Argentina es de una marcada incertidumbre. Como ya mencionamos, existen varias causas por las que la sociedad se ve desestabilizada y que provocan la restricción y limitación de las opciones y salidas de la crisis.

La corrupción, la ineficacia del Estado y de la administración pública, el desempleo, la inflación, el déficit fiscal, la evasión y elusión fiscal son problemáticas comunes que afectan a la sociedad; una sociedad cargada de pesimismo e intolerancia. A su vez, aspectos como el chantaje, el robo, la mentira, la violación

de las leyes, el engaño y el abuso de poder, han reemplazado aquellos valores que debieran primar en las organizaciones, tales como la creatividad, el esfuerzo, la innovación, el deber social.

Allí, ante esa sociedad, los Contadores Públicos toman protagonismo poniendo a su servicio los conocimientos y saberes profesionales, siendo vulnerables ante situaciones que podrían desembocar en un acto indebido respecto a la información contable, tal como la distorsión, manipulación y encubrimiento de la misma.

Sin embargo, el profesional contable como tal, puede aportar su grano de arena en la erradicación de dichas problemáticas. Y de ellos deriva el siguiente cuestionamiento: ¿cómo se logra este aporte?

En este contexto, además de que dichos profesionales cuenten con un proceso de formación en valores, se debe procurar la generación de un cambio cultural, y si bien no es una tarea propia de los contadores, éstos pueden aportar a la causa.

De forma general, y como primer punto, se requiere que en la práctica profesional exista *compromiso*. El actuar debe empeñarse en priorizar siempre el interés general por sobre el particular, naturalizando de forma permanente un criterio anti-corruptivo, y exteriorizando el mismo hacia los clientes. Crear así, una especie de “cultura laboral anticorruptiva” a partir de sus relaciones con clientes y colegas, donde la mejor opción para obtener beneficios económicos, no sea siempre optar por la vía más rápida y fácil, sino donde los mismos sean obtenidos de forma legal y satisfactoria.

Por otro lado, ese compromiso debe estar vinculado con la *ética*. Compartir valores y otorgar confianza y credibilidad al trabajo y por ende a la profesión, es un condimento clave para el prestigio de la misma. El profesional debe rescatar los valores éticos y sociales que han sido perdidos por la ambición de poder y riqueza existentes en el ámbito de los negocios. Esto implica, a su vez, actuar con independencia absoluta y hacer prevalecer los principios éticos, relegando la ambición monetaria propia y dejando de lado el temor de perder a un cliente cuando el mismo no persigue fines legítimos.

En base a esto, el código de ética establece que:

“Art. 6: Los profesionales deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento. Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma [...].”

Art. 7: No deben aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para violar la ley.”

Este proceso, reiterando lo anteriormente mencionado, debe ser acompañado por la formación recibida en las universidades y centros de enseñanza.

Entonces, ¿qué es lo que hace que el contador sea uno de los profesionales que más carácter ético debe tener? Y la respuesta proviene de las funciones de la profesión contable, dentro de las cuales podemos mencionar como principal, que la labor de los mismos está destinada a dar fe pública, siendo así depositario de confianza y de buena fe. Para generar esta confianza y que el juicio del contador no se halle viciado, es requisito fundamental que exista independencia para con las partes, tal como se mencionó anteriormente.

En tercer lugar, el profesional debe procurar el equilibrio entre la autoridad-libertad-responsabilidad. Los Contadores deben actuar con autoridad, convicción y firmeza, y por lo tanto asumir su rol frente a su público, a los fines de resolver racionalmente situaciones que se le presenten a diario. La carencia de dicha autoridad puede llevarlo a caer en contradicciones y tentaciones, impulsadas por la libertad del hombre para actuar y decidir. A su vez, esto trae como consecuencia la falta de responsabilidad. Entonces, y vinculado con todo lo anteriormente mencionado, saber rechazar aquellos trabajos que pongan en juego y comprometan su responsabilidad, es un desafío clave que atraviesa y atravesará todo Contador y que permitirá evitar la propagación de la corrupción.

Pero más específicamente, la contribución más importante del contador puede verse a partir de su aporte hacia lo que hoy conocemos como economía de opción y que nos lleva a preguntarnos:

¿Cuál es el valor económico que el Profesional agrega cuando asesora correcta y legalmente en temas impositivos?

Como anteriormente explicamos, la economía de opción es una metodología que consiste en elegir, entre diferentes alternativas impositivas, aquella que permite reducir la carga fiscal del contribuyente o al menos diferir su pago en el tiempo, respetando en todo momento las leyes tributarias y su espíritu. Dicha figura funciona como la salida viable ante la problemática de la evasión y elusión impositiva. Asimismo, agrega valor a las tareas de asesoramiento impositivo, ya que a partir del resultado

que se obtenga de su implementación el cliente podrá definir si realiza o no una actividad de negocio en función de su rendimiento y su costo.

La economía de opción, que busca optimizar la variable tributaria, tiene como resultado un impuesto adecuado y justo en función del tipo de actividad que se desarrolle. Por lo tanto, es importante que el profesional que cumple con el rol de asesor y consultor impositivo la aplique desde el primer momento en que inicia la prestación del servicio con el cliente. Lo que podría ocurrir desde que la empresa se forma y comienza a operar como tal, como posteriormente en caso de que la relación nazca en períodos posteriores a su creación.

Además, dados los actuales cambios legislativos en materia tributaria, su complejidad y su constante actualización, los contribuyentes se ven en la necesidad de adaptar sus negocios a los mismos, y establecer estrategias que impliquen mejores formas de reducir el impacto financiero que se genera. Lo que quiere decir que necesitará recurrir a profesionales que se encuentren a la vanguardia en el tema tributario y que les permitan cumplir y satisfacer sus requerimientos de la forma más eficiente y eficaz posible. En consecuencia, la planificación fiscal se considera una herramienta estratégica de decisión de negocios tendientes a organizar y optimizar la carga impositiva.

Entonces, ¿cómo debe proceder un profesional toda vez que un cliente requiere este tipo de asesoramientos?

La planificación tributaria o economía de opción implica el planteamiento de tres interrogantes clave:

1. ¿Cuál es la situación actual? Tanto la situación en la que se encuentra el cliente, como la normativa legal e impositiva vigente.
2. ¿Qué objetivos y requerimientos plantea el cliente?
3. ¿Cómo se puede alcanzar la situación planteada?

Es decir que, en resumen, para poder implementar esta metodología es necesario, en primer lugar, conocer la situación en la cual se encuentra el cliente en cuestión y determinar el objetivo que la organización se propone alcanzar con el correspondiente asesoramiento. Fundamentalmente se debe realizar un análisis de la eficacia de la gestión tributaria que lleva adelante el cliente. Es decir, conocer el grado de cumplimiento de las leyes, como por ejemplo las presentaciones de documentos y declaraciones

juradas, los errores que se cometen en las determinaciones de las bases imponibles y de las tasas a aplicar, los pagos fuera de término, los pagos en exceso o defecto, etc.

Se indagará sobre las implicancias de las operaciones de la empresa con respecto a los impuestos que se le debería aplicar por medio de recopilación de información relacionada. Para ello es imprescindible realizar tareas como encuestas a los directivos y propietarios, pruebas sobre el cumplimiento de normativas y, principalmente, análisis y observaciones de las cargas de comprobantes, registración de las operaciones, controles internos necesarios y de todos los procedimientos llevados a cabo para la determinación de los impuestos a pagar.

La finalidad de esta primera etapa de estudio minucioso es la de minimizar lo más posible el riesgo fiscal. Para ello será necesario partir de la estructuración de las operaciones, documentaciones y registros. Es fundamental la detección de errores, tales como aplicaciones incorrectas de las normas que llevan a incumplimientos tributarios.

Luego deberá determinarse el objetivo que la organización se propone alcanzar con el correspondiente asesoramiento acorde al cumplimiento de las leyes impositivas. Se pueden mencionar, entre otros:

- mejorar la rentabilidad tributaria de la empresa optimizando el pago de impuestos;
- analizar la estructura jurídica y social de la empresa y determinar modificaciones debido a cambios ocurridos en la forma de operar, en los objetivos de la empresa, a incorporaciones o divisiones de socios o por no ser la estructura actual la más conveniente;
- dar cumplimiento a los deberes fiscales;
- mejorar la capacidad de adaptación de la organización frente reformas tributarias;
- determinar los efectos impositivos de nuevos proyectos de inversión a realizarse definiendo la conveniencia en términos de rentabilidad, de responsabilidad social y de cumplimiento de objetivos planteados;
- optimizar las ganancias de accionistas y propietarios;
- establecer un sistema de control interno que determine anticipadamente el pago que debe realizarse, que facilite el cumplimiento de manera oportuna de las obligaciones tributarias y disminuya considerablemente el riesgo de incumplimientos;
- conocer nuevas alternativas legales e impositivas posibles y más rentables que la situación actual.

Es importante destacar que el principal objetivo que persigue una organización es hacer un negocio y no únicamente obtener un beneficio fiscal. Éste último debe ser una consecuencia de la meta que persigue la empresa. La economía de opción busca planear la carga tributaria producto de las actividades normales de la organización y sacar el máximo provecho posible a los beneficios fiscales que ofrece la ley.

Una vez definido el objetivo empresarial, es de fundamental importancia desarrollar una adecuada planificación del futuro accionar en materia impositiva y del camino a seguir para poder cumplir las metas planteadas. A partir de una correcta planificación, se podrá administrar los recursos de manera más eficiente y eficaz. Además, facilita en gran medida la previsión anticipada de los posibles inconvenientes que podrían presentarse a la hora de cumplir con los objetivos que se plantearon. Esto se alcanza a partir de un análisis financiero y de factibilidad de los distintos escenarios posibles, así como también de los controles y restricciones que el fisco ha establecido a tal fin.

La planificación fiscal será diferente para cada organización, ya que no existe una única manera de planificar la gestión impositiva que se aplique en todos los casos. Cada empresa tiene diferentes características, necesidades y metas que debe plantear en distintas circunstancias y contextos. Además, las leyes tributarias no pueden contemplar cada situación, por lo que lleva necesariamente a interpretar cada una de ellas en particular. Sin embargo, es notorio que los beneficios de la economía de opción se aplican a todas las organizaciones independientemente de su tamaño, actividad, naturaleza jurídica, etc.

Por esta razón es de suma importancia que, una vez planteados los tres interrogantes mencionados, se realice una profunda y completa investigación que permita conocer las características de la empresa en cuestión. Debe determinarse la actividad que realiza, su tamaño, el contexto económico, el mercado en el que opera, la forma en la que organiza la gestión impositiva, si cuenta con personal capacitado para realizar las tareas que sean necesarias, los controles internos que se implementan, la tecnología, las restricciones en materia impositiva impuestas por los fiscos nacionales y provinciales, entre otros.

En el momento de definir el camino a seguir para dar cumplimiento a las metas propuestas será necesario establecer todas las posibles alternativas de acción para la determinación del tributo, y finalmente seleccionar la más adecuada en términos de eficacia y eficiencia. Para ello es indispensable contar con un amplio conocimiento, entre muchos otros, sobre:

- las leyes impositivas y su correcta aplicación,

- la materia imponible que deberá gravarse,
- las exenciones que podrían solicitarse en función de los requisitos que establecen las leyes de los distintos impuestos,
- las tasas impositivas que corresponde aplicar,
- los plazos de presentación de declaraciones juradas y otros documentos,
- la manera de acceder a planes de pago que ayuden a financiar el pago de tributos.

Además, es de suma importancia considerar la posible aplicación de beneficios fiscales, dados por los regímenes de promoción de algunos sectores económicos que el fisco aprueba con el objetivo de generar empleo y fomentar la inversión nacional y extranjera que aporten al desarrollo y crecimiento del país.

Es aquí donde el contador tiene un papel fundamental. Depende de sus capacidades, aptitudes y conocimientos teóricos prácticos que su cliente logre disminuir el pago de impuesto y diferir o prolongar su pago sin incurrir en abusos de vacíos legales ni transgredir las normas. De esta manera evitamos que se cometan actos ilícitos, como la evasión, o poco éticos, como la elusión.

Es de gran importancia conocer la situación legal y tributaria en la cual se encuentra el cliente, como así también el mercado en el cual se desarrolla tributariamente. Todo esto requiere de un profundo análisis, cuyo esfuerzo y dedicación muchas veces queda oculto a la visión del cliente y también de la sociedad. Muchas veces el resultado es meramente un informe, una firma, o un trámite, sin evidenciar el arduo proceso que debe realizarse para obtenerlo.

Por otro lado, muchas veces no se le otorga la importancia que merecen los análisis que se llevan a cabo para la planificación fiscal debido que son una inversión que beneficiará a largo plazo al cliente. Además, gracias al conocimiento y experiencia del profesional, surge una visión global e integral de la realidad tributaria del cliente que aporta valor a su negocio.

Otro beneficio de un asesoramiento impositivo apropiado es que impide que se tomen decisiones tributarias inadecuadas que lleven al cliente a ser susceptible de sanciones por una incorrecta determinación del impuesto. Estas posibles sanciones tienen un elevado costo en su economía, a lo que podrían sumarse graves consecuencias producto de la aplicación de la ley penal tributaria.

Asimismo, el cliente también podría verse afectado económicamente por ciertos intereses que le sean aplicables debidos a la inoportuna presentación de declaraciones juradas y documentos que le sean

exigidos o por el pago tardío de impuestos. Por este motivo es que la planificación fiscal permite determinar con anticipación el impuesto que debe pagarse, o por lo menos una aproximación a él. De esta manera es posible establecer la distribución de la carga impositiva a lo largo del periodo fiscal con el objetivo de recaudar los recursos necesarios para poder afrontar estos gastos impositivos, facilitando así el cumplimiento de los montos y plazos establecidos en las leyes tributarias.

Por ello, podemos afirmar que los contadores que se encarguen de realizar las correspondientes planificaciones fiscales de sus clientes deberán desarrollar un perfil que implique un gran compromiso con su tarea, ya que el desempeño de esta impacta de manera directa en el curso de acción que llevará a cabo la organización.

El correcto desarrollo de este trabajo tiene una gran incidencia en la economía de la empresa, tal es así que en muchas ocasiones podría evitar que ésta entre en quiebra. Esto se debe a que el asesoramiento de los contadores podría solicitarse para mejorar el rendimiento de empresas en marcha a través del aprovechamiento de los diferentes incentivos tributarios como exenciones o regímenes de promoción que son fundamentales para el cumplimiento de tal objetivo. También podrían ser requeridos sus servicios ante modificaciones de las legislaciones vigentes o de la jurisprudencia aplicable al caso, o incluso en momentos cruciales en la vida de la empresa como son las incorporaciones de nuevos proyectos de inversión con el objetivo de que se realicen los correspondientes análisis impositivos de las consecuencias posibles de tal decisión.

Por estos motivos es que es necesario que el profesional cuente no sólo con un vasto conocimiento de las normativas impositivas y su aplicación de la manera más eficiente para la empresa, si no también será necesario un trabajo de campo intensivo para poder comprender con mayor profundidad las particularidades de cada situación que se le plantea. Incluso deberá encargarse de que su cliente tenga incorporado diversos controles necesarios para evitar futuros riesgos fiscales por la aplicación incorrecta de las leyes que le son atribuibles. Además, es de suma importancia que el contador esté continuamente actualizado de las modificaciones constantes que sufren las legislaciones fiscales de nuestro país.

En definitiva, lo que se busca obtener con la implementación de la economía de opción es alcanzar el mayor rendimiento posible de una actividad económica o de un patrimonio dentro de un sistema tributario. Esta metodología surge ante la necesidad de las organizaciones de ser competitivos en un mundo cada vez más globalizado y a pesar de que los impuestos en la mayoría de los casos son inevitables, una previsión y planificación adecuada permitirá grandes ahorros en las cargas fiscales, así como también

el diferimiento del momento de pago. Por ello es necesario que, a la hora de tomarse decisiones sobre el futuro de una empresa, sean analizadas todas las alternativas fiscales posibles para poder elegir la más adecuada y eficiente para el futuro de la organización.

CONCLUSIONES

Frente a la gran presión tributaria que se ejerce en nuestro país, muchos contribuyentes vieron sus patrimonios disminuidos considerablemente. Por esta razón se vieron en la obligación de buscar soluciones a esta problemática rápidamente. Algunos de ellos optaron por incurrir en evasión tributaria, que es la conducta fraudulenta que omite o disminuye el pago del impuesto incumpliendo con las leyes impositivas. Otros decidieron disminuir la carga tributaria a partir de vacíos legales, lo que implica violar su espíritu. Esta conducta se denomina elusión.

Este accionar fraudulento podría ser causado por factores culturales y sociales, como es la falta de conciencia tributaria al considerar los impuestos como una disposición injusta. Por otro lado, también podría ser causadas por factores jurídicos dados por algunas falencias que sin duda están presentes en nuestras leyes tributarias, como son la rigurosidad de las normas, la falta de transparencia e inequidad del sistema tributario, las altas tasas impositivas, la ineficiencia de la administración tributaria y la inflación, entre otras.

La evasión y elusión tributaria dan lugar a una fuerte disminución de los ingresos del Estado, debido a la menor recaudación impositiva que tiene graves consecuencias para la economía del país. Principalmente se ve reflejado en la imposibilidad del Estado de cumplir con sus metas para garantizar el bien común de todos sus ciudadanos. Frente a esta situación el Estado puede adoptar diferentes medidas para evitar o reducir la cultura de la evasión y elusión impositiva como pueden ser cambios radicales en el sistema tributario, aumentar la fiscalización y garantizar la transparencia y eficiencia del gasto público.

Pero estas conductas no solo tienen consecuencias negativas para el Estado y sus ingresos. También afecta al contribuyente, quien comete infracciones formales y materiales que generan la obligación de pagar grandes multas. Además, en muchos casos por tratarse de un delito tipificado, podrían quedar sometidos a prisión.

Ante esta situación el Contador tiene un rol fundamental para evitar que se cometan estos ilícitos, ya que es a él a quien acude el contribuyente con el objetivo de disminuir su carga tributaria. Si el Contador accediera a proporcionar herramientas para la evasión y la elusión de impuestos, tendría grandes

responsabilidades tanto en la esfera de lo civil, como lo penal, lo penal tributario, profesional y ético que comprometen su patrimonio, el ejercicio de su profesión e incluso su libertad.

Frente a esta problemática existe una tercera alternativa que es la economía de opción o planificación fiscal, la cual se opone a las demás por respetar las leyes impositivas en la totalidad de su texto y su espíritu. Esta se basa en encontrar la manera de disminuir la carga tributaria haciendo uso de las exenciones, beneficios fiscales y regímenes de promoción que proveen las normas, modificando la estructura jurídica de la organización, aplicando la tasa tributaria adecuada, presentando oportunamente las declaraciones juradas y determinando la conveniencia de iniciar un nuevo proyecto a partir del análisis de sus costos impositivos.

Aquí es donde el Contador tiene una gran influencia ya que, a partir de sus valores éticos y su compromiso con la profesión, debe lograr orientar a su cliente hacia ésta última alternativa impositiva. Para ello es necesario que el mismo se libere de las presiones que ejercen los clientes con el afán de disminuir los costos tributarios y con el objetivo de optar por una alternativa ilegal o fraudulenta como lo son la evasión y la elusión. Además, depende de sus habilidades y conocimientos teórico-prácticos que la planificación fiscal pueda ser implementada de la manera más eficiente posible, generando grandes ventajas económicas para el contribuyente.

En la introducción nos planteamos la hipótesis de que la economía de opción podría ser una solución efectiva y consistente frente a la problemática de la evasión y elusión impositiva que tanto perjudica a la economía de nuestro país. A partir de la investigación realizada, concluimos que, efectivamente, la economía de opción es una herramienta fundamental para erradicar estas prácticas. Adicionalmente, explicamos que para su implementación es de gran importancia la intervención del Contador, quien aportará sus valores éticos para generar un cambio cultural en la sociedad. Gracias a sus habilidades impositivas permitirá que la planificación fiscal se aplique de manera eficiente generando grandes beneficios económicos que motivarán aún más a los contribuyentes a optar por esta alternativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Alpentista, M., Lasuozzi, M., Merín M., (2011). La ética profesional y el contador público. (Trabajo de investigación de Grado, Universidad Nacional de Cuyo). Recuperado de: https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4587/alpentista-eticaprofesionalycontadorpublico.pdf
- Benedetti, E. (2016). Motivaciones de la evasión fiscal en Argentina a nivel nacional: análisis, conflictos y propuestas de solución. (Trabajo final de posgrado en especialización en tributación, Universidad Nacional de Córdoba). Recuperado, de: <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/6343>
- Brandolin, S., Rodriguez, N. (2010, septiembre). *Planes de regularización tributaria*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 20 de junio del 2019, de: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/view/34>
- Canales, G. (2016). Responsabilidad profesional de los graduados en Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- Carpio, R. (2012). *La planificación tributaria internacional*, [en línea]. Quito, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador. Recuperado el 10 de marzo del 2020, de: <https://retos.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/3.2012.03/576>
- Castañeda, V. (mayo- agosto 2015). *La moral tributaria en América Latina y la corrupción como uno de sus determinantes*, [en línea]. México: Universidad Autónoma de México. Recuperado el 20 de junio del 2019, de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191815300052>
- Chelala, S., & Giarrizzo, V. (julio-diciembre de 2014). *Evasión de impuestos en Argentina: un análisis experimental de la eficiencia de premios y castigos al contribuyente*, [en línea]. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. Recuperado el 19 de agosto del 2019, de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2248-60462014000200003
- Código Civil y Comercial comentado, tomo IV Libro tercero 1ra ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.
- Contreras, C., Arango, E., (junio 2010). *La ética profesional del contador público*, [en línea]. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 10 de septiembre del 2019, de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/1670>
- Del Valle Santander, E. (septiembre de 2010). *Factores de la evasión fiscal*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 15 de septiembre del 2019, de: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/view/39>

- Diez, H., & Coto, A. (2000). *Propuestas técnicas para enfrentar la evasión*, [en línea]. Buenos Aires: Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE).
- Domínguez, M. (2011). *Evasión tributaria y lavado de dinero. La responsabilidad profesional ante los incrementos patrimoniales no justificados de los clientes*. Buenos Aires: Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE).
- Fraga, L. (2006). *Principios Constitucionales de la Tributación*. Caracas, Venezuela: Fraga Sánchez y Asociados.
- Garbiglia, G. R. (2015). *Evasión impositiva en Argentina: Sus causas, consecuencias y los mecanismos para revertirla*. (Trabajo final de posgrado en especialización en tributación, Universidad Nacional de Córdoba). Recuperado del Repositorio digital Universidad Nacional de Córdoba: <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/2164>
- García Quintana, C. (1970). *La evasión legal impositiva* [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad Nacional de la Rioja. Recuperado el 15 de septiembre del 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2496258>
- García, M. (2011). *Planificación Fiscal*, [en línea]. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social (AFIP). Separata Temática N° 15. Recuperado el 5 de marzo del 2020, de: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/ST15.pdf>
- Giarrizzo, V., & Sivori, J. S. (enero-junio de 2010). *La inconsistencia de la moral tributaria. El caso de los moralistas evasores*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 10 de octubre del 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3396139>
- Izquierdo, A., Pessino, C., Vuletin, G., (2018). *Mejor gasto para mejores vidas en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Janeth, C., Hernández, C., (2010). *La ética profesional, ¿un problema ético del contador público?*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 10 de octubre del 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3706244>
- Jarach, D. (1971). *El hecho imponible*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Larraz, J. (1952). *Metodología aplicativa del Derecho Tributario*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Ley N° 11179. Código Penal de la Nación. Argentina (1921)
- Ley N° 11683. Procedimientos Fiscales. Argentina (1998)
- Ley N° 24769. Régimen Penal Tributario. Argentina (1997)
- Ley N° 25246. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado). Argentina (2000)

- Ley N° 5051. Ejercicio profesional de Ciencias Económicas. Mendoza, Argentina (1986)
- Ley Nacional N° 20488. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas. Argentina (1973)
- Mir, A., Argañaraz, N., (2019). Informe económico: *¿Cuántos impuestos y regímenes alcanzan a un contribuyente?* Instituto Argentino de Análisis Fiscal.
- Muller, P. (2012). La ética profesional en la vida del contador público. (Trabajo de investigación de Grado, Universidad empresarial siglo 21). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10564/TFG.pdf?seque>
- OCDE/CEPAL/CIAT/BID. (2019). *Estadísticas tributarias en América Latina y El Caribe*. Organisation for Economic Cooperation and Development.
- Ochoa, M. (2014, enero- junio). *Elusión o evasión fiscal* [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad Nacional de la Rioja. Recuperado el 20 de octubre de 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5063717.pdf>
- Orjuela, L. (2002, diciembre). *La contribución del contador público en la erradicación de la corrupción*, [en línea]. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/1298>
- Peña, K., Rostand, S., Sat, A., Zanuso, A., (2016). El contador público y la evasión tributaria. (Trabajo de investigación de Grado, Universidad Nacional de Cuyo). Recuperado de: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7578/sat-a-zanuso-a-pea-k-rostand-s.pdf
- Pont Clemente, J. (2006). *La Economía de Opción*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Prieto Jano, M. J. (1994). *Medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Anales de estudios económicos y empresariales*, [en línea]. Recuperado el 15 de octubre de 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=116379>
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española* (s.f.).
- Resolución N° 204. Código de Ética Unificado para los Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina. FACPCE (2000)
- Resolución N° 420/11. Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. FACPCE (2011)
- Resolución N° 65/11. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. UIF. Argentina (2011)
- Rivas Coronado, N., & Paillacar Silva, C. (2007). *Caracterización de la Elusión Fiscal en el Impuesto a la Renta de Chile*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 3 de noviembre del 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2881494>
- Sanandrés, L., Ramírez, R., Sánchez, R. (2019). *La planificación tributaria como herramienta para mejorar los procesos en las organizaciones*, [en línea]. Ecuador: Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo. Recuperado el 3 de noviembre del 2019, de:

<https://www.eumed.net/rev/oel/2019/04/planificacion-tributaria-organizaciones.html>

- Sanchez, I. (2013). Planificación fiscal. (Trabajo de Investigación de Grado, Universidad Nacional de Cuyo). Recuperado, de: https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/7100/27-sanchez-tesisfce.pdf
- Schneider, F., & Enste, D. (2002). *Ocultándose en las sombras: El crecimiento de la economía subterránea*. Washington: FMI.
- Sierra Mejía, H. (1988). *El Derecho y el Revés del Impuesto*. Medellín: Señal Editora.
- Solari, E. (2010). *Percepción de la evasión fiscal en la Argentina*, [en línea]. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado el 5 de marzo del 2020, de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78216327008>
- Veneri, A. H. (1994). Un acercamiento a la problemática de la elusión tributaria. Buenos Aires: Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE).
- Villasmil, M. (2017). *La Planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial*, [en línea]. La Rioja, Argentina: Universidad de la Rioja. Recuperado el 15 de noviembre del 2019, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones JJCPM/MI.
- Yañez Henríquez, J. (s.f.). *Evasión tributaria: Atentado a la equidad*, [en línea]. Chile: Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile. Recuperado el 10 de marzo del 2020, de: <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39874/414>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 25 de Agosto 2020



ROBERTS, Carla

Firma y aclaración

98501063

Número de registro

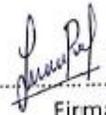
28745

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 25 de Agosto 2020


..... María Florencia Pace

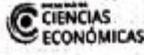
Firma y aclaración

..... 28894

Número de registro

..... 38.156.601

DNI



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 25 de Agosto 2020

Carolina Callejón
Firma y aclaración

28546

Número de registro

38.582.842

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 25 de Agosto 2020


Micaela Bottisani

Firma y aclaración

28524

Número de registro

38.207.233

DNI